



**UNIVERSIDAD
MICHOACANA DE SAN NICOLÁS
DE HIDALGO.**

**FACULTAD DE CONTADURIA y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS.**

**“NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF) Y NORMAS INTERNACIONALES DE
INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) UN ANALISIS COMPARATIVO”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

SUSTENTA:

CYNTHIA CORAL MORENO NOBLE

DIRECTOR DE TESIS:

C.P.C. JOSÉ LUIS BEJARANO ROJAS.

MORELIA, MICHOACÁN, NOVIEMBRE 2018.



INDICE TEMATICO

Capítulo I: Conceptos básicos	11
Capítulo II: Comparación entre las NIF y LAS NIIF	15
Capítulo III: Hacia la convergencia	21
Capítulo IV: NIF A-8 Supletoriedad	75
Capítulo V: NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes	82
Capítulo VI: La obligatoriedad de las NIIF en México	93
Capítulo VII: Quienes están obligados a emitir estados financieros en base a Las NIIF	104
Capítulo VIII: Las conclusiones y reflexiones	114
Glosario de Términos	118
Bibliografía	127
Anexos	130

RESUMEN

El siguiente análisis pretende llevar a cabo una comparación en torno a las Normas de información Financiera (NIF) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que nos permita encontrar a partir de un enfoque cualitativo, cuáles son las coincidencias y divergencias que en esto se encuentra, y así mismo que otras normas se relacionan con ellas, y como su conocimiento y correcta aplicación nos permita establecer estados financieros razonables.

Es importante conocer de igual manera su aspecto individual y global, que se establece igualmente con el uso de acuerdos internacionales que regulan su actividad en distintos países y norman de manera obligatoria su función. En estos tiempos cobra vital importancia que toda aquella persona que lleve a cabo procesos relacionados con la contabilidad y las finanzas de una compañía, estén actualizadas en torno a estos temas para que su función sea más adecuada y alternativa. De ahí que he desarrollado este estudio de tesis fundamentado en un análisis comparativo, para que sirva como una herramienta más para futuros proyectos de investigación o como apoyo a las nuevas generaciones.

NIF

NIIF

NIC

CINIF

NORMA

ABSTRACT

The following analysis intends to carry out a comparison around the Financial Information Standards (NIF) and the International Financial Reporting Standards (IFRS) that will allow us to find, based on a qualitative approach, what the coincidences and divergences are in this it is found, and likewise that other standards are related to them, and how their knowledge and correct application allow us to establish reasonable financial statements.

It is important to know in the same way its individual and global aspect, which is also established with the use of international agreements that regulate its activity in different countries and mandatorily regulate its function. In these times it is vitally important that anyone who carries out processes related to accounting and finance of a company, are updated around these issues so that their role is more appropriate and alternative.

Hence, I have developed this thesis study based on a comparative analysis, to serve as a tool for future research projects or as support for new generations.

INTRODUCCIÓN

A partir de los grandes cambios que en los últimos tiempos el mundo y sus países vienen teniendo, principalmente en relación a las estructuras socioeconómicas que de alguna u otra manera impactan sus desarrolló. Ha sido necesaria la creación de distintas herramientas financieras que se adecuen a estos mencionados tiempos y sean funcionales y alternativas de manera individual y general.

Factores tan determinantes en la actualidad, como lo es el desarrollo tecnológico, la información globalizada, la alta competencia entre los individuos como entre las empresas, y la exigencia de estándares de calidad para una mejor productividad y eficacia, han hecho necesario la creación de normativas que permitan que la información sea más clara, y transparente, para con ello tomar mejores decisiones económicas.

Por esto es que se han creado herramientas con las NIF y NIIF, que son en sí un lenguaje entendible y universal, para ser aplicadas en las finanzas de alguna organización o empresa.

Sin embargo, al entender que las primeras tienen una función local y las segundas internacional, y que por este sentido su uso se regula de manera obligatoria entre los países que suscriban este acuerdo. Es importante hacer esta comparación, para descifrar su uso y determinar su relación. Encontrando en ello las mejores perspectivas en su funcionamiento. De ahí que propongo su contenido de la siguiente manera.

Capítulo I: Conceptos básicos. Trata de forma breve, resumir sobre el conocimiento de las Normas de Información Financieras (NIF) y Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF), incluyendo igualmente las Normas de Internacionales de Contabilidad (NIC) que tienen una relación funcional importante en esto.

Capítulo II: Comparación entre las NIF y LAS NIIF. Coincidencias o divergencias. A partir de su lectura y comparación destacaremos sintéticamente los elementos coincidentes y el valor que esto tiene.

Capítulo III: Hacia la convergencia. De igual manera esta posibilidad nos dará pauta para entender de manera alternativa esta circunstancia y como puede y debe servir para su aplicación.

Capítulo IV: NIF A-8 Supletoriedad. Que tan importante debe ser y conocerla para su aplicación.

Capítulo V: NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. Que tan importante debe ser y conocerla para su aplicación y cuales han sido las razones que llevaron a crearla.

Capítulo VI: La obligatoriedad de las NIIF en México.

Conocer las Resoluciones para la adopción de las NIIF en nuestro país, y cuáles son los derechos y obligaciones que esto determina.

Capítulo VII: Quienes están obligados a emitir estados financieros en base a

Las NIIF.

Las razones por las cuales tienen que estar apegados a estas normas.

Capítulo VIII: Las conclusiones y reflexiones finales permitirán hacer los comentarios, y recomendaciones a las que como autor he llegado durante el proceso en la elaboración de esta tesis.

Protocoló de la Investigación

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Llevaremos a cabo una investigación en torno a las NIF, NIIF para realizar un análisis comparativo.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN ¿Cuáles son las coincidencias y las divergencias que existen entre estas normas y de qué manera pueden converger?

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN:

Que futuras generaciones tengan un mejor conocimiento de nuestro objeto de estudio para que puedan aplicarse con facilidad en el ámbito profesional.

Para que puedan surgir nuevas aportaciones en el constante cambio que los nuevos tiempos determinan en relación a las nuevas estructuras.

Como apoyo y pauta al interés de nuevas investigaciones.

HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN.

La falta de un conocimiento más profundo y el ejercicio comparativo de las distintas normas financieras existentes puede limitar su aplicación correcta y su mal funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

A partir de las enormes transformaciones que en el mundo moderno hoy se establecen y donde los recursos financieros, inevitablemente son un eje determinante que, junto a las nuevas tecnologías, la globalización, el boom de los medios, la competitividad, las relaciones internacionales; hacen necesario el conocimiento más profundo y detallado de las normas financieras como herramientas básicas que den claridad y certificación a los procesos que de ello emanan.

ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

A pesar de que existen varias y diferentes normas financieras que regulan estos procesos y que tienen una importancia relevante. En esta investigación solo nos limitaremos a analizar las NIF y las NIIF y en todo caso las que tengan alguna relación destacada con estas como pueden ser las NIC.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.

Se considera que una investigación debe tener una objetividad y un proceso científico que nos permita llegar a conclusiones válidas. Esta investigación se apoyará en el método de investigación cualitativa pues analizará las características y los elementos que definen a cada uno de los objetos que estudiaremos y que con una técnica comparativa podremos establecer las coincidencias, diferencias, y con ello la convergencia a su buen funcionamiento.

Capítulo I: Conceptos Básicos.

Las normas de información financiera (NIF) comprenden un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptadas de manera generalizada en un lugar y a una fecha determinada. Su aceptación surge de un proceso formal de evaluación realizado por el CINIF, abierto a la observación y participación activa de todos los interesados en la información financiera.

La importancia de las NIF (Normas de Información Financiera) radica en que estructuran la teoría contable, estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable. Sirven de marco regulador para la emisión de los estados financieros, haciendo más eficiente el proceso de elaboración y presentación de la información financiera sobre las entidades económicas, evitando o reduciendo con ello, en lo posible, las discrepancias de criterio que pueden resultar en diferencias sustanciales en los datos que muestran los estados financieros.

Las NIF (Normas de Información Financiera) evolucionan continuamente por cambios en el entorno y surgen como respuesta a las necesidades de los usuarios de la información financiera contenida en los estados financieros y a las condiciones existentes. La globalización en el mundo de los negocios y de los mercados de capital está propiciando que la normatividad contable alrededor del mundo se armonice, teniendo como principal objetivo la generación de información financiera comparable, transparente y de alta calidad, sobre el desempeño de las entidades económicas, que sirva a los objetivos de los usuarios generales de dicha información.

Las Normas de Información Financiera (NIF) se conforman de:

- a) Las NIF, sus Mejoras, las Interpretaciones a las NIF (INIF) y las orientaciones a las NIF (ONIF), aprobadas por el Consejo Emisor del CINIF y emitidas por el CINIF.
- b) Los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por nuevas NIF.
- c) Las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables de manera supletoria.

Cuando se haga referencia genérica a las Normas de Información Financiera, debe entenderse que éstas abarcan las normas emitidas por el CINIF, así como la totalidad de los Boletines transferidos al CINIF por el IMCP el 31 de mayo de 2004. En los casos

en los que se haga referencia específica a alguno de los documentos que integran las NIF, éstos se identificarán por su nombre original; esto es, “Norma de Información Financiera”, “Interpretación a las NIF”, “Orientación a las NIF” o “Boletín”, según sea el caso.

Las NIF (Normas de Información Financiera) se conforman de cuatro grandes apartados:

- a) Normas de Información Financiera conceptuales o “Marco Conceptual”.
- b) Normas de Información Financiera particulares o “NIF particulares”.
- c) Interpretaciones a las NIF o “INIF”.
- d) Orientaciones a las NIF o “ONIF”.

Las NIF particulares establecen las bases específicas de valuación, presentación y revelación de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, que son sujetos de reconocimiento contable en la información financiera.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) también conocidas por sus siglas en inglés como **IFRS (International Financial Reporting Standards)**, son estándares técnicos contables adoptadas por el IASB, institución privada con sede en Londres que comenzó sus operaciones en el 2001. Está comprometido en el desarrollo, para el interés público, de un conjunto de normas generales de contabilidad de elevada calidad, que exijan transparencia y comparabilidad dentro de la información contenida en los estados financieros con propósito de información general, Constituyen los Estándares Internacionales o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable y suponen un manual contable de la forma como es aceptable en el mundo.

Proporcionan a los inversores, otros participantes de los mercados de capitales mundiales y otros usuarios de la información financiera, información transparente y comparable en los estados financieros y en otra información financiera.

Las NIIF son usadas en muchas partes del mundo, entre los que se incluye la Unión Europea, HonKong, Australia, Chile, Colombia, Malasia, Pakistán, India, Panamá, Guatemala, Perú, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Turquía, Ecuador y Nicaragua. Desde el 28 de marzo de 2008, alrededor de 75 países obligan el uso de las NIIF, o parte de ellas. Otros muchos países han decidido adoptar las normas en el futuro, bien mediante su aplicación directa o mediante su adaptación a las legislaciones nacionales de los distintos países.

Todas aquellas empresas que cotizan en la bolsa captan y colocan recursos; y cuyas exportaciones e importaciones son mayores al 50 % de sus operaciones están obligadas a aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

No podemos dejar aún lado las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) ya que aún no existen Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que las sustituyan por completo es por eso que tendremos que hacer mención de ellas también.

Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que deben presentarse en los estados financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados. Las NIC no son leyes físicas o naturales que esperaban su descubrimiento, sino más bien normas que el hombre, de acuerdo a sus experiencias comerciales, ha considerado de importancia en la presentación de la información financiera.

Son normas de alta calidad, orientadas al inversor, cuyo objetivo es reflejar la esencia económica de las operaciones del negocio, y presentar una imagen fiel de la situación financiera de una empresa. Las NIC son emitidas por el Las normas contables dictadas entre 1973 y 2001, reciben el nombre de "Normas Internacionales de Contabilidad" (NIC) y fueron dictadas por el IASC, (International Accounting Standards Committee) precedente del actual IASB. (Accounting Standards Board), Desde abril de 2001, año de constitución del IASB, este organismo adoptó todas las NIC y continuó su desarrollo. Hasta la fecha, se han emitido 41 normas, de las que 34 están en vigor en la actualidad, junto con 30 interpretaciones.

Capítulo II: Comparación entre las NIIF y las NIF.

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	Normas de Información Financiera (NIF).
NIIF 2.- Pagos Basados en Acciones.	NIF D-8.- Pagos Basados en Acciones.
NIIF 3.- Combinaciones de Negocios.	NIF B-7.- Adquisiciones de Negocios.
NIIF 5.- Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas.	C 15.- Deterioro en el valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición.
NIIF 7.- Instrumentos Financieros: Información a Revelar.	NIF B-12.- Compensación de activos financieros y pasivos financieros
NIIF 9.- Instrumentos Financieros.	NIF C-2.- Inversión en Instrumentos Financieros.
NIIF 8.- Segmentos de Operación.	NIF C-14.-Transferencia y bajas de activos financieros.
NIIF 10.- Estados Financieros Consolidados.	NIF C-16.- Deterioro de Instrumentos financieros por cobrar.
NIIF 11.- Acuerdos Conjuntos.	NIF B-5.- Información Financiera por Segmentos.
	NIF B-8.- Estados Financieros Consolidados o Combinados.
	NIF C-21.- Acuerdos con control conjunto.

NIF 15.- Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

NIF 16.- Arrendamientos

NIF D-1.- Ingresos por Contratos con Clientes.

NIF D-2.- Costos por contratos con clientes.

NIF D 5.- Arrendamientos.

Normas de Información Contable (NIC).	Normas de Información Financiera (NIF).
NIC 1.- Presentación de Estados Financieros.	<p>NIF A-3.- Necesidades de los Usuarios y Objetivos de los Estados Financieros.</p> <p>NIF A-4.- Características cualitativas de los Estados Financieros.</p> <p>NIF A-5.- Elementos Básicos de los Estados Financieros.</p> <p>NIF A-7.- Presentación y Revelación.</p> <p>NIF B-3.- Estado de Resultado Integral.</p> <p>NIF B-4.- Estado de Cambios en el Capital Contable.</p> <p>NIF B-6.- Estado de Situación financiera.</p>
NIC 2.- Inventarios.	NIF C-4.- Inventarios.
NIC 7.- Estado de Flujos de Efectivo.	<p>NIF B-2.- Estado de Flujos de Efectivo.</p> <p>NIF C-1.- Efectivo y Equivalentes de efectivo.</p>
<p>NIC 8.- Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.</p> <p>(párrafos 10-12)</p>	<p>NIF B-1.- Cambios Contables y Correcciones de Errores.</p> <p>NIF A-8.- Supletoriedad.</p>

<p>NIC 28.- Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.</p> <p>NIC 29.- Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.</p> <p>NIC 32.- Instrumentos Financieros: Presentación.</p> <p>NIC 33.- Ganancias por Acción.</p> <p>NIC 34.- Información Financiera Intermedia.</p> <p>NIC 36.- Deterioro del Valor de los Activos</p>	<p>NIF C-7.- Inversiones en Asociadas, negocios conjuntos y otras Inversiones Permanentes.</p> <p>NIF B-10.- Efectos de la Inflación.</p> <p>NIF C-2.- Inversión en Instrumentos Financieros.</p> <p>NIF C-3.- Cuentas por cobrar.</p> <p>NIF C-11.- Capital contable.</p> <p>NIF C-12.- Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.</p> <p>B-14.- Utilidad por Acción.</p> <p>NIF B-9.- Información Financiera a Fechas Intermedias.</p> <p>C-15.- Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición.</p>
---	---

<p>.</p> <p>NIC 37.- Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.</p> <p>NIC 38.- Activos Intangibles.</p> <p>NIC 39.- Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.</p> <p>NIC 41.- Agricultura.</p>	<p>NIF C-9.- Provisiones, Contingencias y compromisos.</p> <p>NIF C-8.- Activos Intangibles.</p> <p>NIF C-10.- Instrumentos Financieros Derivados Y Relaciones de Cobertura.</p> <p>E-1.- Agricultura (Actividades Agropecuarias).</p> <p>NIF E-2.- Donativos Recibidos u Otorgados por Entidades con Propósitos no lucrativos.</p> <p>NIF B-16.- Estados Financieros de Entidades con Propósitos no lucrativos.</p> <p>NIF C-5.- Pagos Anticipados.</p>
---	--

Capítulo III: Hacia la Convergencia.

El avance en la eliminación de diferencias entre las NIF'S con las NIIF, nos ha acercado a la convergencia.

Los Contadores seguimos comprometidos con alcanzarlas en el año 2011.

En el proceso de convergencia se observó que, existen normas que deben considerar nuestro entorno económico y legal. Hay diferencias que se han mantenido y que se piensan negociar con el IASB (International Accounting Standar Board).

Las NIIF tienen opciones, de las cuales se ha optado por el criterio más conservador, Se tienen NIF'S o parte de estas no contempladas por las NIIF.

NIIF 2 Pagos basados en acciones & NIF D-8 Pagos basados en acciones.

Las entidades otorgan a menudo acciones u opciones de compra de acciones de su capital o de una entidad relacionada a sus empleados o a terceros en pagos de servicios y/o bienes.

Los planes de acciones y de opciones de compra de acciones son una estrategia creciente de remuneración de miembros del órgano de administración, altos ejecutivos y otros empleados, los cuales representan un beneficio a los empleados, este tipo de beneficios está exceptuado dentro del alcance de la NIF D-3, Beneficios a los empleados. Adicionalmente, algunas entidades emiten ocasionalmente estos instrumentos para pagar a sus proveedores, tales como proveedores de servicios profesionales.¹

¹ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

El objetivo de ambas normas es requerir que la entidad reconozca el costo o gasto incurrido, ya sea en un resultado o como partida capitalizable, y el correspondiente efecto en el pasivo en el capital, por efectos en las transacciones con pagos basados en acciones, incluyendo el otorgamiento de opciones de compra de acciones a los empleados.

La NIF D-8 adopta la normatividad e la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 2, utilizando la terminología que es de uso común en el entorno mexicano y conteniendo algunas explicaciones que se consideraron convenientes para su mejor entendimiento en dicho entorno, por lo cual existe una total coincidencia con la norma de Información financiera internacional relativa.

NIIF 2.- transacciones medidas por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

Determinación del valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

Para las transacciones medidas por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad determinara el valor razonable de esos instrumentos en la fecha de medición, basándose en los precios de mercado si estuvieran disponibles, teniendo en cuenta los plazos y condiciones sobre los que esos instrumentos de patrimonio fueron concedidos.

Si los precios de mercado no estuvieran disponibles, la entidad estimará el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos utilizando una técnica de valoración para estimar cuál habría sido el precio de esos instrumentos de patrimonio

en la fecha de medición en una transacción en condiciones de independencia mutua, realizada entre partes interesadas y debidamente informadas. La técnica de valoración será coherente con las metodologías de valoración generalmente aceptadas para la fijación de precios de los instrumentos financieros, e incorporará todos los factores y suposiciones que considerarían los participantes en el mercado, interesados y debidamente informados, a la hora de fijar el precio teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

Tratamiento de las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión.

La concesión de instrumentos de patrimonio podría estar condicionada al cumplimiento de determinadas condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. Por ejemplo, la concesión de acciones o de opciones sobre acciones a un empleado habitualmente está condicionado a que el empleado siga prestando sus servicios, en la entidad, a lo largo de un determinado periodo de tiempo.

También podrían existir condiciones de rendimiento esperado, tales como que la entidad alcanzara un incremento específico en sus beneficios o un determinado incremento en el precio de sus acciones. Las condiciones necesarias para la irrevocabilidad de la concesión, distintas de las condiciones de mercado, no serán tenidas en cuenta al estimar el valor razonable de las acciones o de las opciones sobre acciones en la fecha de medición. En cambio, las condiciones necesarias para la irrevocabilidad de la concesión, distintas a las de mercado, se tendrán en cuenta, ajustando el número de instrumentos de patrimonio incluidos en la medición del importe de la transacción, de forma que , en última instancia, el importe reconocido por los

bienes o servicios recibidos como contraprestación de los instrumentos de patrimonio concedidos, se basará en el número de instrumentos de patrimonio que eventualmente se conviertan en irrevocables, por ellos, no se reconocerá ningún importe acumulado por los bienes o servicios recibidos si los instrumentos de patrimonio concedidos no se convierten en ser irrevocables a consecuencia del incumplimiento de alguna condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión distinta de una condición de mercado, por ejemplo, la contraparte no completa un periodo de prestación de servicios especificado, o no cumple alguna condición de rendimiento.

Para aplicar los rendimientos la entidad reconocerá un importe por los bienes o servicios recibidos durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, basado en la mejor estimación disponible del número de instrumentos de patrimonio que se espere consolidar y revisará esta estimación, si es necesario, siempre que la información posterior indique que el número de instrumentos de patrimonio que se espere consolidar difiera de las estimaciones previas. En la fecha de irrevocabilidad de la concesión, la entidad revisará la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente cumplirán las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión.

Las condiciones referidas al mercado, como por ejemplo un precio objetivo de la acción al que esté condicionada la irrevocabilidad de la concesión (o su ejercicio), se tendrán en cuenta al estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

Por eso, para la concesión de instrumentos de patrimonio con condiciones referidas al mercado, la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos de la contraparte que

satisfagan el resto de condiciones para la irrevocabilidad de la concesión (por ejemplo, los servicios recibidos de un empleado que permanezca en activo durante el periodo requerido), independientemente de que se cumpla la condición de mercado.

Tratamiento de las condiciones distintas a las de irrevocabilidad de la concesión.

De forma similar, una entidad tendrá en cuenta, al estimar el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, todas las condiciones distintas a las de irrevocabilidad de los mismos. Por ello, en los casos de concesión de instrumentos de patrimonio con condicione distintas a las de irrevocabilidad, la entidad reconocerá los bienes o servicios recibido de una contraparte que satisfaga todas las condiciones para la irrevocabilidad que no se refieran al mercado (por ejemplo, las que tienen relación con los servicios durante el periodo requerido), independientemente de que se cumplan dichas condiciones distintas a las de irrevocabilidad.

Tratamiento de un componente de renovación.

En las opciones que tengan un componente de renovación, éste no se tendrá en cuenta al estimar el valor razonable de las opciones concedidas, en la fecha de medición. En cambio, una opción de renovación se contabilizará como una nueva opción concedida, siempre que se conceda posteriormente, y en ese mismo momento.

Después de la fecha de irrevocabilidad de la concesión.

Una vez que haya reconocido los bienes y servicios recibidos, de acuerdo con los párrafos 10 a 22 de esta NIIF, así como el correspondiente incremento en el patrimonio, la entidad no realizará ajustes adicionales al patrimonio tras la fecha de irrevocabilidad

de la concesión. Por ejemplo, la entidad no revertirá posteriormente el importe reconocido por los servicios recibidos de un empleado, si los instrumentos de patrimonio cuyos derechos ha consolidado son objeto de revocación o, en el caso de las opciones sobre acciones, si las opciones no se llegan a ejercitar. Sin embargo, este requerimiento no impide que la entidad reconozca una transferencia dentro del patrimonio, es decir, una transferencia desde un componente de patrimonio a otro.

Cuando el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no puede estimarse con fiabilidad.

Los requerimientos contenidos en los párrafos antes mencionados se aplicarán cuando la entidad esté obligada a medir una transacción con pagos basados en acciones, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

En ocasiones excepcionales, la entidad podría ser incapaz de estimar con fiabilidad el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos en la fecha de mediación, de acuerdo con los requerimientos de los párrafos mencionados anteriormente.

Sólo en estas ocasiones excepcionales, la entidad:

- a) Medirá inicialmente los instrumentos de patrimonio por su valor intrínseco, en la fecha en la que la entidad obtenga los bienes o la contraparte preste los servicios, y posteriormente, al final de cada periodo sobre el que se informa y en la fecha de la liquidación definitiva, reconociendo los cambios de dicho valor intrínseco en el resultado del periodo. En una concesión de opciones sobre acciones, el acuerdo con pagos basados en acciones se liquidará finalmente

cuando se ejerciten las opciones, se pierdan (por ejemplo, por producirse la baja en el empleo) o caduquen (por ejemplo, al término de la vida de la opción).

- b) Reconocerá los bienes o servicios recibidos basándose en el número de instrumentos de patrimonio que finalmente se consoliden o (cuando sea aplicable) sean finalmente ejercidos. Para aplicar este requerimiento a las opciones sobre acciones, por ejemplo, la entidad reconocerá los bienes o servicios recibidos durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, si los hubiere, de acuerdo con los párrafos 14 y 15 de esta NIIF, excepto que los requerimientos contenidos en el apartado (b) del párrafo 15 relativos a las condiciones referidas al mercado no serán aplicables. El importe reconocido de los bienes y servicios recibidos durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión se basará en el número de opciones sobre acciones que se espera sean consolidadas. La entidad revisará esa estimación, si fuera necesario, si las informaciones posteriores indicasen que el número de opciones sobre acciones que se espera que consoliden difiere de las estimaciones previas. En la fecha de irrevocabilidad de la concesión, la entidad revisará la estimación para que sea igual al número de instrumentos de patrimonio que finalmente queden consolidados. Tras la fecha de vencimiento del plazo para consolidar, la entidad revertirá el importe reconocido de bienes o servicios recibidos si las opciones sobre acciones son posteriormente anuladas, o caducan al término de su vida.

Si la entidad aplica los párrafos anteriores, no será necesario que aplique los párrafos 26 a 29 de esta NIIF, puesto que cualquier modificación de los plazos y condiciones sobre los que los instrumentos de patrimonio fueron concedidos será tenida en cuenta

al aplicar el método del valor intrínseco. Sin embargo, cuando la entidad liquide una concesión de instrumentos de patrimonio a los que se ha aplicado el párrafo 24 de esta NIIF:

- a) Si la liquidación tuviese lugar durante el periodo para la irrevocabilidad de la concesión, la entidad contabilizará a liquidación como una aceleración de la irrevocabilidad de la concesión y, por ello, reconocerá inmediatamente el importe que, en otro caso, se hubiera reconocido por los servicios recibidos a lo largo del periodo necesario para la irrevocabilidad de la concesión que reste.
- b) Cualquier pago realizado en la liquidación se contabilizará como una recompra de instrumentos de patrimonio, es decir, como una deducción del patrimonio, salvo, y en la medida en que, el pago exceda del valor intrínseco de los instrumentos de patrimonio, valorados en la fecha de recompra. Cualquier exceso se reconocerá como un gasto.²

² (Young, 2017)

NIF D-8.- Determinación del valor razonable de los instrumentos de capital otorgados.

Para determinar el costo o gasto a reconocer, la entidad debe proyectar desde la fecha de valuación (que en este caso equivale a la fecha de otorgamiento) el valor razonable que tendrá el instrumento del capital en la fecha estimada de ejercicio, tomando en cuenta los plazos y condiciones sobre los que esos instrumentos del capital fueron otorgados. Para efectos de determinar el valor razonable proyectado se toman en cuenta las condiciones de adjudicación de valor de mercado, ya que se considera que esta condición debe ser alcanzable. Sin embargo, las condiciones de desempeño no se toman en cuenta para proyectar el valor razonable, pues éstas sólo se considerarán en cada periodo para reconocer el número de instrumentos que se otorgarán.

La fecha a que se proyecta el valor razonable depende del tipo de instrumento. Tratándose de acciones o instrumentos convertibles forzosamente en un número fijo de acciones, el costo o gasto debe ser el valor razonable de los mismos, proyectado a la fecha de adjudicación. En el caso de una opción, el gasto debe ser la diferencia entre el valor razonable proyectado a la fecha estimada de ejercicio y el precio de la opción que se otorga al empleado. Una vez que se determina este valor razonable, no debe modificarse, pues es el monto que el empleado considera razonable como pago basado en acciones por sus servicios.

Si no existen precios de mercado, la entidad debe proyectar el valor razonable de los instrumentos del capital otorgados utilizando una técnica de valuación que permita estimar cuál hubiera sido el precio de esos instrumentos del capital en una transacción

en condiciones de mercado realizada entre partes interesadas y debidamente informadas. La técnica de valuación debe ser coherente con los métodos de valuación generalmente aceptados para la fijación de precios de los instrumentos financieros, incorporando todos los factores y supuestos conocidos que considerarían los participantes en el mercado al momento de fijar el precio, y que el empleado considera razonables para participar en el plan. La NIF A-6, Reconocimiento y Valuación, establece algunos parámetros, tales como cotizaciones observables, valores de mercado de instrumentos con rendimientos, beneficios y riesgos similares y otras técnicas de valuación.

La valuación de opciones de compra de acciones puede presentar diversas dificultades, en atención a las características de la opción. Una entidad puede tener cotizadas en el mercado opciones de compra de sus acciones, pero éstas son muy diferentes a las otorgadas a los empleados, especialmente porque el plazo de la últimas es significativamente mayor y, por tanto, está sujeto a una mayor volatilidad. Asimismo, el plazo de ejercicio de las opciones de compra de acciones otorgadas a los empleados puede quedar en un rango de varios años después de la fecha de adjudicación, lo cual dificulta determinar su valor en el tiempo. Una empresa recién cotizada puede no contar con suficiente experiencia de mercado para determinar la volatilidad esperada de sus acciones. El apéndice A contiene guías sobre la determinación del valor razonable de las acciones y las opciones de compra de acciones, aplicables a los términos y condiciones que son generalmente utilizados en un otorgamiento de acciones o de acciones de compra de acciones a los empleados.

Alternativa de valuación cuando la proyección del valor razonable de los instrumentos del capital no es confiable.

Cuando una entidad no cotizada o recientemente cotizada no puede proyectar confiablemente en la fecha de valuación el valor razonable a la fecha de ejercicio de los instrumentos del capital otorgados, pues no tiene todos los elementos necesarios, como la volatilidad esperada, efecto de posibles dividendos, etc., debe:

- a) Valuar los instrumentos del capital a su valor intrínseco, en la medida en que obtienen los bienes o la contraparte presta los servicios y reconocer cualquier excedente sobre el valor mínimo reconociendo en cada fecha en la que presente información y en la fecha de la liquidación definitiva. En un otorgamiento de opciones de compra de acciones, el acuerdo de pago basado en acciones se considera liquidado cuando se ejercen las opciones, se pierden (por ejemplo, al ocurrir la baja en el empleo) o caducan (por ejemplo, al no ejercerse antes del final del plazo de la opción).
- b) Reconocer los bienes o servicios recibidos basándose en el número de instrumentos del capital finalmente adjudicados. Por tanto, debe reconocer los bienes o servicios recibidos durante el periodo de adjudicación, de acuerdo con los párrafos 27 al 29 de esta NIF.
- c) Si existen opciones que finalmente no son ejercidas después de la fecha de adjudicación, el monto reconocido como gasto y como capital contribuido debe revertirse. Esto se debe a que, al no ejercerla, el empleado no le otorgó valor a la opción, por lo cual no existe una base para su reconocimiento por el método intrínseco.

Si la entidad aplica el método del valor intrínseco, no será necesario aplicar los párrafos 34 al 39 de esta NIF, puesto que cualquier modificación de los plazos y condiciones sobre los que los instrumentos del capital fueron otorgados, es considerada al aplicar dicho método. Sin embargo, cuando la entidad extingue un otorgamiento de instrumentos del capital al que se ha aplicado el método del valor intrínseco:

- a) Si la extinción ocurre durante el periodo de adjudicación, la entidad debe reconocerla como una aceleración de la adjudicación de los derechos y, por lo tanto, debe reconocer inmediatamente el importe de los servicios correspondientes al periodo de adjudicación remanente, así como el capital aportado.
- b) Debe reconocer cualquier pago como una recompra de instrumentos del capital, o sea, como una reducción del capital contable, excepto por el monto que exceda al valor intrínseco de los instrumentos del capital valuados en la fecha de recompra, reconociendo dicho exceso como un gasto.³

Podemos darnos cuenta que estas normas convergen en su totalidad la única diferencia entre ambas solo es el lenguaje que utiliza cada una de ellas, pero al final expresan exactamente los mismos pasos a seguir para aplicar su normatividad.

³ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

NIIF 3 Combinaciones de negocios & NIF B-7 Adquisiciones de negocios.

Están en convergencia excepto porque en la NIF B-7 se considera que reconocer una ganancia en compra, cuando está proviene en la mayoría de los casos de la valuación de activos intangibles reconocidos en la adquisición, no está de acuerdo con el Marco conceptual que indica que una ganancia se reconoce cuando se devenga al ocurrir una transacción y que un valor razonable confiable se determina primordialmente por una transacción entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia, más que por valores estimados por expertos en valuación.

Al respecto la NIF A-2, en su párrafo 54, establece que: “En un reconocimiento inicial, el valor económico más objetivo es el valor original de intercambio al momento en que se devengan los eventos económicos”. Asimismo, se afecta la confiabilidad en sus características secundarias de veracidad, representatividad y objetividad, pues se está reconociendo un ingreso cuando se adquiere un bien y no cuando éste genera un beneficio económico al operarlo o enajenarlo”.

La NIIF 3 señala que al culminar una compra en etapas se reconoce a su valor razonable la inversión en la antes asociada derivada de las adquisiciones anteriores, afectando una ganancia o pérdida. Se considera que reconocer esta inversión a su valor razonable al momento de la adquisición es incongruente, pues ésta fue ya reconocida a su valor razonable al momento en que cada contraprestación fue pagada, ajustada posteriormente por la participación en los resultados subsecuentes a cada etapa de adquisición. Por tanto, tratar de determinar un valor razonable de estas partidas sería equivalente a tratar de determinar cuánto vale la contraprestación pagada con anterioridad, a valores distintos de cuando fue realmente entregada.

La NIIF 3 señala que los pasivos contingentes deben reconocerse a la fecha de adquisición, aun cuando no sea probable su materialización, lo cual es contrario al requisito fundamental para el reconocimiento de los mismos de acuerdo al Boletín C-9, pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos y con la NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros, que en su párrafo 19 indica que: “un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificable y que representa una disminución futura de beneficios económicos”.

El CINIF consideró, además que es contrario al marco conceptual registrar un pasivo que no existe, incrementando el crédito mercantil pagado al crear provisiones que se revertirán contra resultados, pues la materialización de dichas contingencias es poco probable y hasta podría considerarse que se están creando reservas ocultas.

La NIIF 3 establece la opción de determinar al crédito mercantil que corresponde a la participación no controladora. El CINIF tomó ésta opción de determinar dicho crédito mercantil, pues considera que reconocer la parte del crédito mercantil que pertenece a la participación no controladora permite reconocer el crédito mercantil total del negocio adquirido, lo cual es consistente con el reconocimiento de los valores razonables o específicos de los activos netos del mismo que requiere esta NIF.⁴

⁴ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

NIIF 3 Activos sujetos a arrendamientos operativos en los que la adquirida es el arrendador

Al medir el valor razonable en la fecha de la adquisición de un activo tal como un edificio o una patente que está sujeta a un arrendamiento operativo en el que la adquirida es el arrendador, la adquiriente tendrá en cuenta las condiciones del arrendamiento. La adquiriente no reconocerá por separado un activo o un pasivo si las condiciones de un arrendamiento operativo son favorables o desfavorables al compararlas con las condiciones del mercado.⁵

NIF B-7, un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual debe reconocerse por separado, aun cuando no posea la de condición de separabilidad, pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos que:

- a) El adquirido es un arrendatario y tiene un contrato de arrendamiento operativo en términos muy favorables en comparación con el mercado en un centro comercial cuya afluencia se ha incrementado significativamente, que hacen que dicho contrato tenga un valor adicional, lo cual debe de ser reconocido en la adquisición. Inversamente, si el adquirido es un arrendatario y tiene contratos de arrendamiento operativo con términos desfavorables, no cancelables o con fuertes penalizaciones por cancelación, debe reconocerse una provisión por este concepto.
- b) El adquirido tiene licencias de operación, tales como concesiones, que puede operar aun cuando no pueda vender o licenciar a terceros.

⁵ (Young, 2017)

c) El adquirido tiene patentes licenciadas a terceros, que no pueden vender o licenciar a otros.⁶

NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuas & NIF C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.

Los requisitos para clasificar un activo no circulante como mantenido para la venta, según la NIIF 5, Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuas, son similares a los que requiere la NIF C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición, sólo que en este boletín se requiere, adicionalmente, que dichos activos no estén en uso y, consecuentemente, no permite su depreciación.

NIIF 5, Una entidad clasificará a un activo no corriente (o un grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado.

Para aplicar la clasificación anterior, el activo (o el grupo de activos para su disposición) debe estar disponible, en sus condiciones actuales, para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos (o grupos de activos para su disposición), y su venta debe ser altamente probable.

Para que la venta sea altamente probable, el nivel apropiado de la gerencia, debe estar comprometido con un plan para vender el activo (o grupo de activos para su

⁶ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

disposición), y debe de haberse iniciado de forma activa un programa para encontrar un comprador y completar dicho plan. Además, la venta del activo (o grupo de activos para su disposición) debe negociarse activamente a un precio razonable, en relación con su valor razonable actual. Asimismo, debe esperarse que la venta cumpla las condiciones para su reconocimiento como venta finalizada dentro del año siguiente a la fecha de clasificación, con las excepciones permitidas, y además las actividades requeridas para completar el plan deberían indicar que es improbable que se realicen cambios significativos en el plan o que el mismo vaya a ser cancelado. La probabilidad de aprobación por los accionistas (si se requiere en la jurisdicción) debe considerarse como parte de la evaluación de si la venta es altamente probable.

Existen hechos y circunstancias que podrían alargar el periodo para completar la venta más allá de un año. Una ampliación del periodo exigido para completar una venta no impide que el activo (o grupo de activos para su disposición) sea clasificado como mantenido para la venta, si el retraso viene causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad, y existan evidencias suficientes de que la entidad se mantiene comprometida con su plan para vender el activo (o grupo de activos para su disposición). Este sería el caso en que se cumplan los criterios contenidos en el apéndice B.⁷

⁷ (Young, 2017)

C-15.- Deterioro en el valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición.

Los activos de larga duración se clasifican como destinados hacer vendidos si cumplen todos los requisitos siguientes:

- a) El órgano administrativo de la entidad que aprueba esta actividad se ha comprometido en un plan de venta.
- b) Los activos se encuentran disponibles para su venta inmediata, en sus condiciones actuales, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de esos activos y su venta sea altamente probable.
- c) Las acciones para localizar al comprador y otras actividades para terminar el plan se encuentran iniciadas. Si no se tiene localizado al comprador, al menos sea identificado al mercado potencial.
- d) Se espera que el plan de venta se cumpla en un plazo no menor a un año. Este requisito no se cumple en los casos en que la entidad celebre acuerdos de venta que son en esencia opciones de compra y contratos de venta con arrendamiento en vía de regreso. Una ampliación del periodo de un año para completar la venta no impide que le activo sea clasificado como mantenido para la venta, si el retraso es causado por hechos o circunstancias fuera del control de la entidad y existen evidencias suficientes de que la entidad se mantiene comprometida con un plan para vender el activo.
- e) Se cuenta con una estimación adecuada de los precios por recibir a cambio del activo o grupo de activos.

f) No es probable que haya cambios significativos al plan de venta o este sea cancelado.

Los activos de larga duración clasificados como disponibles para su venta deben seguirse actualizando como partidas no monetarias y no deben depreciarse o amortizarse.

En algunas circunstancias el periodo de un año requerido por el inciso D de los párrafos anteriores, podría extenderse por razones fuera de control de la entidad (restauración ambiental o cumplimiento de condiciones previas de los contratos que no han permitido la terminación de la transacción de la venta). Dadas tales para su disposición, deben seguirse actualizando en periodos posteriores como activos no monetarios y repetirse la evaluación por deterioro, registrando los ajustes que puedan surgir de la misma.⁸

NIIF 7 Instrumentos financieros: información a revelar, NIIF 9 Instrumentos Financieros & NIF C-2 Inversión en instrumentos financieros, NIF B-12 Compensación de activos financieros y pasivos financieros, NIF C-14.- Transferencia y bajas de activos financieros, NIF C-16.- Deterioro de Instrumentos financieros por cobrar.

Esta NIF converge con lo establecido en la NIIF 9, Instrumentos financieros, así como en la NIIF 7, Instrumentos financieros: Información a Revelar, excepto porque:

De acuerdo con esta NIF, la fecha de reclasificación de los instrumentos financieros debe ser cuando sea efectuado el cambio el cambio en el modelo de negocio de acuerdo con lo indicado en el párrafo 44.2.2, que dice una reclasificación de inversiones en instrumentos financieros entre categorías debe aplicarse prospectivamente a partir

⁸ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

de la fecha del cambio en el modelo de negocio, sin modificar ninguna utilidad o pérdida reconocida con anterioridad, tales como intereses o pérdidas por deterioro crediticio.⁹ El párrafo anterior se basa en los párrafos 39 a 46 de la NIF A-2, Postulados básicos, y en los párrafos 6 a 8 de la NIF A-6, Reconocimiento y Valuación, y no hasta el inicio del periodo contable siguiente, tal como lo establece la NIIF 9.

La NIIF 9 establece que ciertas inversiones en instrumentos “particulares” de capital pueden valuarse irrevocablemente a su valor razonable desde su reconocimiento inicial a través de ORI. Las bases para conclusiones de la NIIF 9 señalan que esas inversiones se hacen para obtener beneficios distintos al incremento en el valor de la inversión y cita como ejemplo una inversión para poder realizar ventas en un país extranjero, en la cual no se tiene control ni influencia significativa, y que es una excepción a la clasificación en base al modelo de negocios.¹⁰

En su reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en otro resultado integral los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que, estando dentro del alcance de esta Norma, no sea mantenida para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente reconocida por una adquiriente en una combinación de negocios a la que se aplica la NIIF 3 párrafo B5.7.3 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio.¹¹

⁹ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

¹⁰ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

¹¹ (Young, 2017)

Ese tipo de inversiones está normado en la NIF C-7, Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes, las cuales deben valuarse a su costo de adquisición, evaluando y reconociendo el deterioro que puedan tener.

El CINIF considera que esta valuación es más apropiada, pues no se pretende tener esta inversión disponible para venta y la determinación del valor razonable de una inversión no cotizada sería subjetiva. Esta conclusión coincide con el Marco Conceptual del CINIF.

Las NIIF establecen, en algunos casos, alternativas para el reconocimiento de una transacción y al respecto la NIIF 9 permite reconocer una adquisición y una venta de instrumento financiero en la fecha que denominan de “transacción” o en la fecha de “liquidación”, siempre que se siga una práctica consistente. El CINIF considera que al concertar la compra o venta se adquiere o vende un activo financiero y deben reconocerse los derechos y obligaciones correspondientes de inmediato, puesto que en ese instante se asumen los riesgos y beneficios del instrumento financiero en el caso de compra o dejan de tenerlos en el caso de venta. Por lo tanto, no se permite la opción de utilizar la fecha de liquidación y sólo se acepta una fecha para reconocer la compra o venta, que es la de concertación.¹²

NIF C-2 Fecha de concertación y de liquidación.

En una compra o venta de instrumentos financieros, existen una fecha concertación y una de liquidación. La compra o venta debe reconocerse en la fecha de concertación,

¹² (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

Que es aquella en que se transfieren los riesgos y beneficios de la inversión en instrumentos financieros.

La fecha de concertación es aquella en la que una entidad lleva a cabo la compra, o sea que adquiere un activo financiero y asume una obligación que debe reconocerse. En caso de una venta, una entidad deja de tener un derecho sobre el instrumento financiero y se genera un derecho de cobro por la contraprestación pactada. Por lo tanto, a partir de dicha fecha se asumen o transfieren los riesgos y beneficios del instrumento financiero.

Cuando en el contrato de compra o venta se establece que el precio final será el del día en que se haga la liquidación, no significa que no exista una obligación de pagar o un derecho por cobrar desde la fecha de concertación, sino que el monto de la cuenta por pagar o por cobrar puede variar en atención a las variaciones en el valor de mercado del instrumento financiero en el lapso (generalmente de dos a tres días) entre la fecha de concertación y de liquidación, reconociendo la variación en la utilidad o pérdida neta o en el ORI, según corresponda, en la fecha pactada para la liquidación.

La NIF B 12 converge con la NIIF 7, modificadas en diciembre de 2011 por las IASB sobre el tema de compensación de activos financieros y pasivos financieros.

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de presentación y revelación de la compensación de activos financieros y pasivos financieros, en el estado de situación financiera de una entidad económica.

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todos los activos financieros y pasivos financieros de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A 3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

Las disposiciones de esta NIF no son aplicables a:

- a) Partidas no monetarias en el estado de situación financiera que estén de signadas para garantizar un pasivo, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo.
- b) Activos monetarios y pasivos monetarios que no son financieros, al no haberse generado por un contrato, tal como los impuestos que se explica en el párrafo 20.3. de esta NIF.

Esta NIF se basa en los párrafos 36 y 37 de la NIF A 7, que establecen el principio de compensación de activos y pasivos, de tal manera de que la información presentada en el estado de situación financiera sea consistente con los flujos de efectivo que se cobrarán y/o liquidarán en el futuro. Aun cuando no se expresa explícitamente que son activos monetarios y pasivos monetarios, al indicar el párrafo 37 "... así como para evaluar los flujos de efectivo futuros de una entidad..." y que las partidas se liquidarán o se realizarán, se entiende que, implícitamente, se trata de partidas monetarias. Al respecto, el párrafo 80.2 de esta norma está modificando la NIF A 7 para que sea precisa en este aspecto.

Asimismo, el párrafo 36 sólo contempla la posibilidad de compensar partidas de tipo contractual, cuando existen otras partidas que deben reconocerse por su monto

compensado en el estado de situación financiera, tales como las generadas por disposiciones legales, como, por ejemplo, las fiscales.

Por otra parte, el párrafo 36 señala que "... los activos y pasivos deben compensarse y su monto neto presentarse...", cuando el párrafo 37 señala que el término "neto" debe referirse a cuentas complementarias de activo, cuyo objetivo es presentar el monto ajustado del activo por incobrabilidad, obsolescencia, depreciación, amortización y otras circunstancias. Por lo tanto, se modifica la redacción de los párrafos 36 y 37 para que quede claro lo que es un monto neto y lo que es un monto compensado.

NIF C 14 esta NIF converge con la normativa internacional, al estar basada en los mismos conceptos enunciados por la NIIF 9, así como con las revelaciones establecidas por la NIIF 7, en relación con las transferencias y bajas de activos financieros, ambos aprobados en octubre de 2010.

El objetivo de esta norma de información financiera consiste en establecer las normas relativas al reconocimiento contable de las transferencias y bajas de activos financieros distintos del efectivo y equivalentes de efectivo, tales como: Instrumentos Financieros por Cobrar (IFC) o Instrumentos Financieros Negociables (IFN), así como la presentación en los estados financieros de dichas transferencias y las revelaciones relativas.

Puede existir una baja de un activo financiero cuando los derechos correspondientes al activo financiero se ejercen o, en su caso, expiran sin que la entidad pueda materializarlos. Sin embargo, muchas de las bajas de activos financieros ocurren

mediante una transferencia a terceros de los riesgos y beneficios de la propiedad de los mismos, siendo el objetivo de esta norma tratar estos casos de transferencia y baja.

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las bajas de activos financieros de todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A 3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

Esta norma aplica a la baja de activos financieros, distintos del efectivo y equivalentes de efectivo, o sea a la de los IFC y a los IFN. Por lo tanto, el término activo financiero es en la mayoría de los casos sinónimo de un IFC o un IFN.

La NIF C 14 aplica tanto a las entidades del sector financiero como a otras entidades, ya que aun cuando las transferencias y bajas son una operación más común en el sector financiero, existen también en el sector no financiero, como cuando se transfiere un activo financiero mediante un descuento de un IFC o éste se vende en una operación de factoraje.

Esta norma no trata del deterioro de activos financieros, el cual se establece en otra norma.

Esta NIF se basa en la NIF A 5, Elementos básicos de los estados financieros, específicamente en la definición del elemento de activo, que indica que es "...un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad". Por lo tanto, se considera que el recurso debe estar controlado por la entidad

para representar un activo y deben esperarse fundamentalmente beneficios económicos futuros. Consecuentemente, la capacidad de producir beneficios puede perderse parcial o totalmente, lo cual debe reconocerse. Por lo tanto, un recurso es un activo para una entidad en tanto pueda controlarlo y obtener sus beneficios y solo puede darlo de baja en una transferencia cuando ya no lo controla ni está en posición de obtener sus beneficios o de incurrir en una pérdida con respecto al mismo.

Asimismo, se basa en el principio de devengación contable contenido en la NIIF A 2, Postulados Básicos, ya que existe una transacción recíproca con otra entidad, la cual se reconoce cuando ocurre, derivada de la cesión al receptor del activo financiero sobre el cual el transferente deja de tener los beneficios y riesgos futuros.

NIF C 16 converge con lo indicado en la NIIF 9, Instrumentos Financieros, emitida en julio de 2014 por el Consejo de Normas Internacionales de contabilidad (International Accounting Standards Board- IASB), en el tema del reconocimiento del deterioro de los IFC.

Esta Norma de Información Financiera tiene como objetivo establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de las pérdidas por deterioro de todos los instrumentos financieros por cobrar (IFC) en los estados financieros de una entidad económica.

Las disposiciones de esta NIF son aplicables al reconocimiento del deterioro de todos los IFC de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A 3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados Financieros.

Para efectos de esta NIF, se consideran IFC los siguientes:

- a) Cuentas por cobrar, que incluyen cuentas por cobrar derivadas de ventas de bienes y servicios y otras cuentas por cobrar, que no devenguen interés y que se tratan en la NIF C 3, Cuentas por cobrar.
- b) Instrumentos Financieros para Cobrar principal e interés (IFCPI) que se tratan en la NIF C 20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés
- c) Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender (IFCV), que se tratan en la NIF C 2, Inversión en Instrumentos Financieros.

Esta norma aplica también a las provisiones por compromisos de otorgamiento de crédito irrevocables a clientes que muestran un riesgo de crédito y a IFC obtenidos por contratos de garantía financiera otorgados.

Asimismo, esta norma aplica a las renegociaciones o modificaciones de instrumentos financieros por cobrar.

Se basa también en la NIF A 4, Características cualitativas de los estados financieros, pues atiende a varias de ellas, tal como la de contabilidad y las características asociadas a ésta de veracidad, representatividad y objetividad, que incrementan la credibilidad y confianza del usuario en la información financiera, así como la de comparabilidad, pues al determinar cuándo y cómo debe reconocerse el deterioro de IFC establece criterios para que la información por sectores sea más comparable.

Responde también a la NIF A 6, Reconocimiento y valuación, pues no sólo precisa cuándo debe reconocerse el deterioro de IFCPI, sino que también establece que éste

debe terminarse comparando el valor en libros del IFCPI y el valor presente de lo que se espera recuperar, para reconocer el efecto del valor del dinero en el tiempo en la estimación a reconocer.

Finalmente atiende a la NIF A 7, Presentación y revelación, pues indica tanto cómo debe presentarse el efecto de deterioro de IFC y que revelaciones deben hacerse para que el usuario de la información financiera pueda entender el procedimiento seguido para determinar el deterioro de los IFC.¹³

NIF 8 Segmentos de operación & NIF B-5 Información financiera por segmentos.

La emisión de la NIF B-5 elimina las diferencias que existían entre las NIF y las Normas de Información Financiera respecto a la Información financiera por segmentos. Tales diferencias se referían a lo siguiente:

1. Definición del segmento operativo.
2. Información sujeta de revelación.

NIF 8 Segmentos de operación un segmento de operación es un componente de una entidad:

- a) Que desarrolla actividades de negocios de las que puede obtener ingresos de las actividades ordinarias e incurrir en gastos (incluidos los ingresos de las actividades ordinarias y los gastos por transacciones con otros componentes de la misma entidad),

¹³ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, Normas de Información Financiera (NIF) Estudiantil., 2018)

- b) Cuyos resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento; y
- c) Sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada.

Un segmento de operación podrá comprender actividades de negocios de las que aún no se obtengan ingresos, por ejemplo, los negocios de nueva creación pueden ser segmentos de operación antes de que se obtengan ingresos de sus actividades ordinarias.

Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.

Con el objetivo de dar cumplimiento al principio enunciado en el párrafo 20, mencionado anteriormente, una entidad revelará la siguiente información para cada período por el que presente un estado del resultado integral.

- a) Información general indicada.

1.- los factores que han servido para identificar los segmentos sobre los que debe informarse, incluyendo la base de organización (por ejemplo, si la dirección ha optado por organizar la entidad según las diferencias entre productos y servicios, por zonas geográficas, por marcos normativos o con arreglo a una combinación de factores, y si se han agregado varios segmentos de operación

1.1 Los juicios realizados por la gerencia al aplicar los criterios de agregación del párrafo 12 de esta NIIF. Esto incluye una breve descripción de los segmentos de operación que se han agregado de esta forma y los indicadores económicos que se han evaluado para determinar que los segmentos de operación agregados comparten características económicas similares.

2.- tipos de productos y servicios de los que cada segmento sobre el que se debe informar obtiene sus ingresos de las actividades ordinarias.

b) información sobre el resultado de los segmentos que se presentan, incluyendo los ingresos de las actividades ordinarias y los gastos específicos incluidos en dicho resultado, los activos de los segmentos, los pasivos de ellos y la base de medición.

Una entidad informará sobre la medición de los resultados de cada segmento sobre el que deba informar. Así también deberá informar sobre la medición de los activos y pasivos totales para cada segmento sobre el que se deba informar, si estos importes se facilitan con regularidad a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.

Una entidad revelará, asimismo, la siguiente información acerca de cada segmento sobre el que deba informar, cuando los importes especificados estén incluidos en la medida del resultado de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o cuando se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en esa medida del resultado de los segmentos.

- i. los ingresos de actividades ordinarias procedentes de clientes externos.
- ii. Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones con otros segmentos de operación de la misma entidad.
- iii. Los ingresos de actividades ordinarias por intereses.
- iv. Los gastos por intereses.
- v. La depreciación y amortización.
- vi. Las partidas significativas de ingresos y gastos de acuerdo a la NIC 1.
- vii. La participación de la entidad en el resultado de asociadas y de negocios conjuntos contabilizados según el método de la participación.
- viii. El gasto o el ingreso por el impuesto sobre las ganancias
- ix. Las partidas significativas no monetarias distintas de las de depreciación y amortización.

Por cada segmento sobre el que deba informar, una entidad deberá informar sobre los ingresos por intereses separadamente de los gastos por intereses, salvo cuando la mayor parte de los ingresos de las actividades ordinarias del segmento proceda de intereses y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación evalúe el rendimiento del segmento y decida acerca de los recursos que deben asignársele teniendo en consideración, ente todo, los ingresos netos por intereses.

En tal caso, una entidad podrá informar los ingresos por intereses de ese segmento netos de sus gastos por intereses, indicando esta circunstancia.

Una entidad revelara la siguiente información respecto de cada segmento sobre el que deba informar, siempre que los importes especificadas se incluyan en la medida de los

activos de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en la medida de los activos de los segmentos:

- i. El importe de las inversiones en asociadas y en los negocios conjuntos que se contabilicen según el método de la participación.
- ii. El importe de las adiciones de activos no corrientes¹⁴ que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos correspondientes a los beneficios definidos de acuerdo con la NIC 19 y derechos derivados de contratos de seguros.

El importe de cada partida presentada por los segmentos se corresponderá con la medida informada a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación con El objetivo de decidir sobre la asignación de recursos al segmento y evaluar su rendimiento. Los ajustes y eliminaciones efectuados en la elaboración de los estados financieros de una entidad, así como la asignación de los ingresos de las actividades ordinarias, gastos, y pérdidas o ganancias sólo se tendrán en cuenta al determinar las pérdidas o ganancias a presentar por los segmentos cuando se incluya en la medida de los resultados del segmento utilizados, por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación. De forma similar, sólo se informarán, en relación con un determinado segmento, los activos y pasivos que se incluyan en la medida de los activos y pasivos de ese segmento utilizados por la máxima autoridad en la toma de

¹⁴ Para activos clasificados de acuerdo con la presentación en función del grado de liquidez, los activos no corrientes son aquellos que incluyen importes que se esperen recuperar en más de doce meses después del periodo sobre el que se informa.

decisiones de operación. Si se asignasen importes a los resultados, activos o pasivos presentados por los segmentos, deberá hacérselos con un criterio razonable de reparto.

Si la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación sólo utilizase una medida del resultado de un segmento de operación o de los activos o pasivos del mismo al evaluar el rendimiento de los segmentos y decidir sobre la asignación de recursos, los resultados, los activos y los pasivos de los segmentos se presentarán con arreglo a esas medidas. Si la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación utilizase más de una medida de los resultados de un segmento de operación o de los activos o pasivos del mismo, las medidas sobre las que se informe serán las que la dirección considere que se hayan obtenido con arreglo a los principios de medición más coherentes con los utilizados en la medición de los importes correspondientes de los estados financieros de la entidad.

Para cada segmento sobre el que deba informar, una entidad explicará las mediciones de los resultados, los activos y los pasivos del segmento. Como mínimo revelará.

- Los criterios de contabilización de cualesquiera transacciones entre los segmentos sobre los que deba informar.
- La naturaleza de cualesquiera diferencias entre las mediciones de los resultados de los segmentos sobre los que deba informar y los resultados de la entidad, antes de tener en cuenta el gasto o ingreso por el impuesto sobre las ganancias y las operaciones discontinuadas si no se deducen claramente de las conciliaciones de acuerdo con los siguiente.

una entidad facilitará todas las conciliaciones de acuerdo con lo siguiente:

- ❖ El total de los ingresos de las actividades ordinarias de los segmentos sobre los que deba informar con los ingresos de las actividades ordinarias de la entidad.
- ❖ El total de la medida de los resultados de los segmentos sobre los que deba informar con los resultados de la entidad, antes de tener en cuenta el gasto (ingreso) por impuestos y las operaciones discontinuadas. No obstante, si una entidad asignase a segmentos sobre los que deba informar partidas tales como el gasto (ingreso) por impuestos y las operaciones discontinuadas. No obstante, si una entidad asignase a segmentos sobre los que deba informar partidas tales como el gasto (ingreso) por impuesto, podrá conciliar el total de la medida de los resultados de los segmentos con los resultados de la entidad después de tener en cuenta tales partidas.
- ❖ El total de los activos de los segmentos sobre los que deba informar, con relación a los activos de la entidad, si los activos de los segmentos se presentan con arreglo al párrafo 23 de esta NIIF.
- ❖ El total de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informar con los pasivos de la entidad, cuando los pasivos de los segmentos se presentan con arreglo al párrafo 23 de esta NIIF.
- ❖ El total de los importes de cualquier otra partida significativa presentada por los segmentos sobre los que deba informar con el correspondiente importe para la entidad.

Todas las partidas significativas de conciliación se identificarán y describirán por separado.

Por ejemplo, se identificará y describirá por separado el importe de todo ajuste significativo que resulte necesario para conciliar los resultados de los segmentos sobre los que deba informar con los resultados de la entidad, que tenga su origen en la aplicación de diferentes políticas contables.

- La naturaleza de cualesquiera diferencias entre las mediciones de los activos de los segmentos sobre los que deba informar y los activos de la entidad. (si no aparecen claramente en las conciliaciones indicadas en el párrafo 28 ya antes mencionado en los párrafos anteriores). Estas diferencias podrían incluir las políticas contables y los métodos de asignación de activos utilizados conjuntamente que resulten necesarios para la comprensión de la información segmentada proporcionada.
- La naturaleza de cualesquiera diferencias entre las mediciones de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informar y los pasivos de la entidad. (si no aparecen claramente en las conciliaciones indicadas en el párrafo 28 ya antes mencionado en los párrafos anteriores). Estas diferencias podrían incluir las políticas contables y los métodos de asignación de pasivos utilizados conjuntamente que resulten necesarios para la comprensión de la información segmentada proporcionada.
- La naturaleza de cualesquiera cambios con respecto a períodos anteriores en los métodos de medición empleados para terminar los resultados presentados por los segmentos y, en su caso, el efecto de tales cambios en la medida de los resultados de los segmentos.

- La naturaleza y el efecto de cualesquiera asignaciones asimétricas a los segmentos sobre los que deba informar. Por ejemplo, una entidad podría asignar gastos por depreciación a un segmento sin asignarle los correspondientes activos depreciables.¹⁵

NIF B-5 INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS.

Los cambios en el entorno económico y en la naturaleza de los negocios han llevado a muchas entidades a diversificar sus actividades: algunas han ampliado su giro, otras se han convertido en entidades multiregionales; otras han evolucionado en ambos sentidos. Finalmente, su operación es cada vez más compleja y, por tanto, más difícil de evaluar.

Derivado de lo anterior, en el año 2003 se emitió y entró en vigor el Boletín B-5, información financiera por segmentos, el cual requiere revelar en notas a los estados financieros de las entidades información respecto de sus segmentos operativos; es decir, de las actividades de negocio en las que participan.

El boletín B-5 también requería clasificar dicha información con base en los distintos productos o servicios que maneja una entidad, las distintas áreas geográficas en las que opera, así como los principales grupos homogéneos de clientes.

De esta forma, el usuario general de la información financiera ha contado con mayores elementos para la evaluación y análisis de las entidades desde la perspectiva de cada uno de los negocios en los que éstas participan.

¹⁵ (Young, 2017)

El enfoque gerencial de la NIIF tiene, entre otras, las siguientes ventajas:

- Permite al usuario general de la información financiera analizar a una entidad con la misma óptica de la gerencia o administración.
- Permite que una entidad proporcione información por segmentos operativos de forma oportuna y con un costo relativamente bajo, especialmente para la información a fechas intermedias de uso externo; esto se debe a que la información manejada internamente en forma cotidiana para la toma de decisiones es la base de las revelaciones que se requieren en la información para uso externo.
- Las entidades presentan información por segmentos más coherente con sus estados financieros.

Los principales cambios que establece esta NIF B-5 en relación con el Boletín B-5 derogado son:

- *Información a revelar*- la NIF B-5 tiene un enfoque gerencial, pues las revelaciones de información por segmentos que requiere a las entidades se refieren a información que es utilizada regularmente en forma interna por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad para la evaluación del desempeño de los segmentos operativos; adicionalmente, requiere información de la entidad en su conjunto referida a sus productos o servicios, sus áreas geográficas y sus principales clientes y proveedores.
- El Boletín B-5 derogado, aunque ya manejaba un enfoque gerencial, requería que la información a revelar estuviera referida a segmentos identificados con

base en los productos o servicios (segmentos económicos), las áreas geográficas, y en grupos homogéneos de clientes en una entidad, requiriendo, además, que dicha información se segregara en información primaria y secundaria.

- *Riesgos de negocio*- en el proceso de identificación de segmentos operativos, la NIF B-5 no requiere que las áreas de negocio de la entidad estén sujetas a riesgos distintos entre sí, para que puedan calificar como segmentos operativos. En el Boletín B-5, si se establecía este requerimiento.
- *Segmentos en etapa preoperativa*- de acuerdo con la NIF B-5, las áreas de negocio en etapa preoperativa pueden ser catalogadas como segmentos operativos. Por su parte, el boletín B-5 requería que los segmentos operativos estuvieran generando ingresos.
- *Revelación de resultados financieros*- la NIF B-5 requiere revelar por segmentos y en forma separada los importes de ingresos y gastos por intereses, así como los demás componentes del RIF; en determinadas situaciones se permite revelar los ingresos netos por interés. En el Boletín B-5, no se requería revelar esta información, salvo que las actividades del segmento fueran fundamentalmente financieras.
- *Revelación de pasivos*- la NIF B-5 requiere revelar los importes de los pasivos que se incluyen en la información usual del segmento operativo que regularmente utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad. En el Boletín B-5, no se establecía este requerimiento en forma específica, sino que se deja a criterio de la administración.

Una entidad debe revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros, evaluar la naturaleza y los efectos de las actividades de negocio que desarrolla, así como de los entornos económicos en los que opera. Para tal efecto, las entidades deben revelar en notas a los estados financieros la información señalada en los párrafos 21 a 35 de esta NIF, la cual debe prepararse sobre la base de cada uno de los segmentos sujetos a informar.

- a) Identificados con base en los criterios cualitativos mencionados en los párrafos 7 a 12 o que hubieran resultado de una agrupación de dos o más de esos segmentos en los términos del párrafo 13 de esta NIF.
- b) Que cumplan con los criterios cuantitativos establecidos en los párrafos 14 a 16 de esta NIF.

Así mismo, esta NIF requiere revelar cierta información de la entidad económica en su conjunto, en los términos de los párrafos 36 a 42.

Una de las características fundamentales de un segmento operativo es su capacidad de generar ingresos, así como los costos y gastos relativos. Puede ocurrir que un componente de una entidad esté comprometido con actividades de negocio de las que aún no se obtienen ingresos; no obstante, dicho componente puede considerarse como segmento operativo, si está en vías de generar ingresos.

Por ejemplo, los negocios en desarrollo pueden ser catalogados como segmentos operativos desde antes de obtener ingresos de sus actividades primarias.¹⁶

¹⁶ Las actividades primarias de una entidad, con base en la NIF B-3, párrafo 15, son aquellas que representan la principal fuente de ingresos para dicha entidad.

La información relativa a otras actividades de negocio y a los segmentos operativos por los que no se requiere información segregada debe revelarse dentro de la categoría “*otros segmentos*”, en forma separada de las otras partidas en conciliación requeridas. La entidad debe revelar las fuentes de los ingresos de las actividades primarias incluidas en esta categoría.

- El importe total de ingresos externos e internos de las actividades primarias de los segmentos sujetos a informar con el de la entidad económica.
- El importe derivado de la suma de la utilidad o pérdida informada por el total de los segmentos sujetos a informar con la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad¹⁷ de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de la utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas.
- El total de los activos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad económica.
- El total de los pasivos de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad económica.
- El total de cualesquiera otras partidas importantes de los segmentos sujetos a informar con los correspondientes importes de la entidad económica.

Todas las partidas importantes en conciliación deben identificarse y explicarse por separado.

¹⁷ Con base en la NIF B-3, el nivel de utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad representa el valor residual de las ventas o ingresos netos después de sumar o disminuir, según proceda, los otros ingresos, costos y gastos, sin incluir: los impuestos a la utilidad y las operaciones discontinuadas.

Por ejemplo: las operaciones intersegmentos o las operaciones no asignadas a algún segmento.

La entidad debe revelar el importe correspondiente al total de los activos de cada segmento sujeto a informar, siempre que se incluya en la información usual del segmento operativo, o bien, si no se incluye en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación le entidad.

Asimismo, la entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de ciertos activos:

- a) De las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos reconocidas con el método de participación
- b) De las adiciones de activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con los planes de beneficios a los empleados, ni derechos derivados de contratos de seguros.

La entidad debe revelar sobre cada segmento sujeto a informar los importes de los pasivos incluidos en la información usual del segmento operativo y de los que, sin estar incluidos en dicha información, de alguna otra forma se dan a conocer regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad.

La información financiera a revelar por cada segmento sujeto a información debe corresponder a la que se incluye en la información usual por segmento operativo. Los ajustes y eliminaciones efectuados en la elaboración de los estados financieros de la

entidad, así como la asignación de los ingresos por actividades primarias, costos y gastos, pérdidas y ganancias, deben incluirse en la información de los segmentos sujetos a informar, cuando estén incluidos en la información usual del segmento. En los casos en los que la entidad utilice criterios de asignación de ciertas partidas de resultados, de activos y de pasivos de la entidad de cada segmento, dichos criterios de asignación deben estar establecidos sobre bases razonables.

En los casos en que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utilice dos o más paquetes de información usual del segmento operativo para toma de decisiones, debe revelarse por cada segmento sujeto a informar, la información que se considere es más consistente con las bases utilizadas para la determinación de los estados financieros de la entidad económica en su conjunto.

Por cada segmento sujeto a informar, la entidad debe revelar las bases sobre las que se determinaron los resultados, los activos y los pasivos asignados a cada segmento operativo. Respecto a lo anterior, debe revelarse como mínimo:

- Las bases de reconocimiento contable de cualesquiera transacciones entre los segmentos sujetos a informar.
- La naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de utilidades o pérdidas informadas por los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad¹⁸ de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las

¹⁸¹⁸¹⁸ Con base en la NIF B-3, el nivel de utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad representa el valor residual de las ventas o ingresos netos después de sumar o disminuir, según proceda, los otros ingresos, costos y gastos, sin incluir, los impuestos a la utilidad y las operaciones discontinuadas.

conciliaciones requeridas en el párrafo 31 de esta NIF y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de costos y gastos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar.

- La naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de activos informados por los segmentos sujetos a informar y el de los activos de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 de esta NIF y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los activos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar.
- La naturaleza de cualesquiera diferencias entre el importe del total de pasivos informados por los segmentos sujetos a informar y el de los pasivos de la entidad económica. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 de esta NIF y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de los pasivos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar.
- En su caso, la naturaleza de cualquier cambio respecto a periodos anteriores, en los criterios de asignación utilizados para determinar la utilidad o pérdida, los activos y los pasivos informados por cada segmento sujeto a informar y el efecto de tales cambios en la determinación de la utilidad o pérdida de los segmentos sujetos a informar.

- La naturaleza y el efecto de cualquier asignación asimétrica a los segmentos sujetos a informar. Por ejemplo, una entidad puede asignar gastos por depreciación a un segmento sin haberle asignado los activos relacionados con esa depreciación.¹⁹

NIF 10 Estados Financieros Consolidados & NIF B-8 Estados Financieros Consolidados o Combinados

Esta NIF converge con la NIIF 10 excepto por lo establecido en lo en los párrafos siguientes.

Pérdida de control

En los casos en los que la controladora pierde el control sobre una subsidiaria, pero mantiene una parte o la totalidad de la inversión permanente, la NIIF 10 requiere que, como consecuencia de la pérdida de control, la inversión retenida se valúe a su valor razonable y se reconozca la ganancia o pérdida correspondiente; dicho valor razonable será la base para el reconocimiento del nuevo tipo de inversión asociada, negocio conjunto, instrumento de negociación, etcétera.

Por su parte, ante la pérdida de control, la NIF B-8 sólo requiere dar tratamiento a la inversión retenida de acuerdo con lo que establezcan las NIF relativas al nuevo tipo de inversión.

¹⁹ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

Estados financieros no consolidados.

La NIF B-8 establece que cuando una entidad controladora presente estados financieros no consolidados, las inversiones permanentes en subsidiarias deben ser valuadas aplicando el método de participación establecido en la NIF C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos, y otras inversiones permanentes.

La Norma internacional de contabilidad 27, Estados financieros separados, establece que las inversiones permanentes en subsidiarias deben valuarse, opcionalmente, al costo, al método de participación o a su valor razonable en los estados financieros consolidados. No se considera diferencia al utilizar una de las tres opciones.

Revelaciones de participaciones no controladoras significativas.

Cuando existe participación no controladora que es significativa, la NIIF 10 requiere que la controladora revele información financiera resumida de la subsidiaria relativa.

La NIF B-8 no requiere de dicha revelación por considerar que el costo de prepararla excede a los beneficios que produce para los usuarios de los estados financieros.²⁰

²⁰ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

NIF 11 Acuerdos conjuntos & NIF C-21 Acuerdos con control conjunto.

Esta norma de información financiera está en convergencia con la NIIF 11.

Tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad de sus participaciones en acuerdos con control conjunto.

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, y que son parte de un acuerdo con control conjunto.

Esta NIF no aplica a entidades que son sociedades o fondos de inversión.

La NIF C-21 se fundamenta en el Marco Conceptual de la serie NIF A, especialmente en el postulado de entidad económica establecido en la NIF A-2, Postulados básicos. Dicho postulado establece que una entidad económica es un conjunto integrado de recursos y actividades que están encaminados al cumplimiento de los objetivos de la propia entidad y que, sobre todo, están bajo un mismo centro de control. Por ello, cuando una entidad ejerce control sobre otra, ambas conforman una sola entidad económica y, consecuentemente, deben consolidarse.

La NIF C-21 establece que, por lo que se refiere a negocios conjuntos, una entidad no ejerce control, sino control conjunto sobre otra entidad, por lo que no procede la consolidación del negocio conjunto en los términos de la NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados y debe reconocerse mediante la aplicación del método de

participación en un único rubro denominado inversiones permanentes en negocios conjuntos. Respecto a operaciones conjuntas, el operador conjunto debe incorporar a su información financiera, con base en el concepto de control conjunto, los activos sobre los que tiene derechos y los pasivos por los que tiene obligaciones.

Asimismo, esta NIF se fundamenta en el postulado de sustancia económica establecido en la NIF A-2, el cual establece que la sustancia económica debe prevalecer sobre la forma legal. Por lo tanto, independientemente de la forma legal que adopte el acuerdo de control conjunto, éste debe reconocerse de acuerdo con su sustancia económica, siguiendo las normas establecidas en esta NIF.

La NIF C-21 también se fundamenta en las características de representatividad establecida en la NIF A-4, Características Cualitativas de los estados financieros debido a que, con la aplicación del método de participación, las inversiones representan el monto mínimo de efectivo o equivalentes de efectivo que se espera obtener del negocio conjunto por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital contable.

En relación con el tema de operaciones conjuntas, esta NIF se fundamenta especialmente en la NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros. Por ello, la NIF C-21 establece que un operador conjunto debe reconocer en su estructura financiera los activos a los que tiene derecho, los pasivos a los que está obligado, así como los ingresos que ha generado y costos en los que ha incurrido, tal como lo establece la NIF A-5.²¹

²¹ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, Normas de Información Financiera (NIF) Estudiantil., 2018)

NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes & NIF D-1 Ingresos por contratos con clientes, NIF D-2 Costos por contratos con clientes.

Esta NIF relativa al reconocimiento de ingresos por contratos con clientes es totalmente convergente con la NIIF 15 por lo que se refiere a los ingresos.

Cabe mencionar que la sección de la NIIF 15 que trata el tema de los costos del contrato no se incluye en esta NIF y se incluye en la NIF D-2, costos por contratos con clientes.

NIF D-1 Reconocimiento del ingreso.

Una entidad debe reconocer los ingresos cuando (o a medida que) satisfaga una obligación a cumplir mediante la transferencia del control sobre los bienes o servicios acordados (es decir, uno o varios activos) al cliente.

Para cada obligación a cumplir identificada conforme a los párrafos 42.1 al 42.4.5, una entidad debe determinar al inicio del contrato, si satisface la obligación a cumplir en un momento determinado o a lo largo del tiempo.

Los bienes o servicios son activos (recursos) para el cliente, incluso si sólo lo son de forma momentánea, cuando se reciben y utilizan (como en el caso de muchos servicios). El control sobre un activo incluye la capacidad para dirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios económicos remanentes. El control también incluye la capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso del activo y obtengan sus beneficios.

Los beneficios de un activo para el cliente son entradas de recursos o ahorros en salidas de recursos que pueden obtenerse directa o indirectamente de muchas formas, tales como mediante:

- a) El uso del activo para producir bienes o prestar servicios
- b) El uso del activo para mejorar el valor de otros activos
- c) El uso del activo para liquidar pasivos o reducir gastos
- d) La venta o intercambio de activo
- e) El dar en prenda el activo para garantizar un préstamo
- f) La conservación del activo para su futuro uso o disposición

Al determinar si un cliente obtiene el control sobre un activo, una entidad debe considerar cualquier acuerdo para recomprar el activo (ver los párrafos 45.8.2 al 45.8.14 de esta NIF).

Cuando (o a medida que) una obligación a cumplir se satisface, una entidad debe reconocer como ingresos el precio de la transacción (que excluye las estimaciones de la contraprestación variable que están limitadas conforme a los párrafos 43.4.21 y 43.4.22) asignado a esa obligación a cumplir.

Si una entidad transfiere el control de bienes o servicios al cliente antes de que el cliente pague la contraprestación o antes de que sea exigible el cobro, la entidad debe reconocer una cuenta por cobrar condicionada, excluyendo cualesquier montos presentados en cuentas por cobrar. Una entidad debe evaluar el deterioro de una cuenta por cobrar condicionada de acuerdo con la norma correspondiente.

Después del reconocimiento inicial de una cuenta por cobrar, cualquier deterioro en el valor de la misma, debe reconocerse como un gasto, atendiendo a lo establecido en la NIF C-16, deterioro en instrumentos financieros por cobrar.

NIF D-2 Costos por contratos con clientes.

Esta norma relativa al reconocimiento de los costos por contratos con clientes es totalmente convergente con la NIIF 15.

El objetivo de esta Norma de Información Financiera es establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de los costos que surgen de contratos con clientes en los estados financieros de una entidad económica.

Esta NIF debe de ser aplicada por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

Esta NIF establece las normas de reconocimiento de los costos para obtener un contrato con un cliente y de los costos para cumplir con un contrato con un cliente, si dichos costos no quedan dentro del alcance de otra NIF.

Una entidad debe aplicar esta NIF sólo a los costos que estén relacionados con un contrato con un cliente (o parte de ese contrato) que quede dentro del alcance de esta NIF.

Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la Serie NIF A particularmente de la NIF A-2, Postulados básicos, con respecto de la devengación contable y la valuación. En particular esta NIF considera el postulado

básico de que los costos y gastos de una entidad deben asociarse con el ingreso que genere en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

Se fundamenta también en la NIF A-1, Estructura de las Normas de Información Financiera, la NIF A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, así como la NIF A-4, Características cualitativas de los estados financieros emitidas por el CINIF, que señalan que el objetivo esencial de la información financiera es ser de utilidad al usuario general en la toma de decisiones económicas.

La NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros, establece “Por costo debe entenderse, para fines de los estados financieros, que es el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar a cambio de un bien o servicio adquirido por la entidad, con la intención de generar ingresos. Cuando los costos tienen un potencial para generar ingresos en el futuro, representan un activo”.²²

²² (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, Normas de Información Financiera (NIF) Estudiantil., 2018)

NIF D-5 Arrendamientos & NIIF 16 Arrendamientos.

Esta NIF es convergente con la NIIF 16, excepto por la opción de un arrendatario de aplicar la NIIF 16 a los arrendamientos de ciertos activos intangibles, la opción de utilizar el modelo de revaluación para los activos por derecho de uso y el reconocimiento del activo adquirido por el comprador-arrendador a su valor razonable en una operación de venta con arrendamiento operativo en vía de regreso.

Conforme a la NIF 16, un arrendatario, puede, pero no se le exige, aplicar la NIF 16 a arrendamientos de activos intangibles distintos de los derechos mantenidos por un arrendatario bajo acuerdos de licencia que estén dentro del alcance de la NIC 38, Activos Intangibles.

Sin embargo, el IASB reconoce que no existe una base conceptual para excluir los arrendamientos de activos intangibles del alcance de la NIIF 16 para los arrendatarios.

Esta NIF no incluye una opción aplicable a los arrendamientos de activos intangibles.

Conforme a la NIIF 16, si el derecho de uso de los activos se relaciona con una clase de propiedades, planta y equipo a la que el arrendatario aplica el modelo de revaluación de la NIC 16, propiedades, planta y equipo, o si un arrendatario utiliza el modelo de valor razonable de la NIC 40, Propiedades de Inversión, a sus propiedades de inversión, éste podría optar por utilizar esos modelos de valuación para todos los activos por derecho de uso de activos relacionados con esas clases de activos. Las NIF no permite el uso del modelo de revaluación de propiedades, planta y equipo ni el modelo de valor razonable para las propiedades de inversión y, por ende, esta NIF no

permite la revaluación de los activos por derecho de uso. Adicionalmente, se considera prácticamente nula la posibilidad de que un arrendatario tenga propiedades de inversión en arrendamiento, dado que difícilmente podría aprovechar una plusvalía de una propiedad sobre la cual sólo tiene el derecho de uso.

Conforme a la NIIF 16, en una operación de venta con arrendamiento en vía de regreso, si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial de un activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no están a tasas de mercado, se requieren los siguientes ajustes para que el activo quede a su valor razonable en el comprador- arrendatario:

- a) Cualquier precio por debajo del mercado debe reconocerse por el comprador- arrendador como un anticipo de pagos por arrendamiento; y
- b) Cualquier precio por encima del mercado debe reconocerse por el comprador- arrendador como un financiamiento adicional proporcionado al vendedor- arrendatario.

Como resultado de los ajustes requeridos por la NIIF 16 explicados en el párrafo anterior, el activo adquirido por el comprador- arrendador no quedaría reconocido a su costo conforme a la NIC C-6, propiedades, planta y equipo.

Por lo tanto, esta NIF no requiere ningún ajuste si el valor razonable de la contra prestación por la venta parcial de un activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son tasas de mercado.²³

²³ (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

Algunas Normas de Información Financiera NIF aún no tienen convergencia ya que ellas dependen de las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) o por sus siglas en inglés IAS ya que no existen por el momento Normas Internacionales de contabilidad NIIF que las sustituyan por completo esto se puede checar en ²⁴ ya que ese sería un tema diferente al que se está citando.

²⁴ (CINIF, 2018)

Capítulo IV: NIF A-8 Supletoriedad.

Esta norma tiene como finalidad establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las Normas de Información Financiera en México. La NIF A-8 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en septiembre de 2005 para su publicación en octubre de 2005, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2006.

OBJETIVO

Establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las Normas de Información Financieras de México (NIF) considerando que, al hacerlo, se prepara información financiera con base en ellas.

ALCANCE

Las disposiciones de esta Norma de Información Financiera son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

CONCEPTO DE SUPLETORIEDAD

Existe supletoriedad, cuando la ausencia de Normas de Información Financiera es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano.

NORMA BÁSICA

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son supletoriamente parte de las NIF.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la NIF A-1 Estructura de las Normas de Información Financiera, debe entenderse que las NIF se conforman por:

- a) Las NIF y las interpretaciones a las NIF (INIF), aprobadas por el Consejo Emisor del CINIF y emitidas por el CINIF.
- b) Los Boletines emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por nuevas NIF.
- c) Las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables de manera supletoria.

Para efectos de la presente norma, las NIIF se conforman por:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, (International Financial Reporting Standards, IFRS) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB).
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad, NIC, (International Accounting Standards, IAS) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (international Accounting Standards Committee, IASC).
- c) Las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Comité de Interpretaciones (International Financial Reporting Interpretations Committee, IFRIC).

- d) Las interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad, emitidas por el Comité de Interpretaciones (Standing Interpretations Committee, SIC)

OTRA NORMATIVIDAD SUPLETORIA

Sólo en caso de que las NIIF no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, pero siempre que esta norma cumpla con todos los requisitos para una norma supletoria, señalados en esta NIF.

Como ejemplo de lo anterior, puede mencionarse a la normatividad emitida por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos de América (Financial Accounting Standards Board, FASB), que es muy vasta y con varios años de aceptación generalizada, motivo por el cual, tradicionalmente ha sido para diversos emisores de información financiera, un apoyo y buena fuente de consulta para encontrar soluciones a diversos problemas de reconocimiento contable; asimismo, existen entidades mexicanas que cotizan en alguna bolsa de valores de los Estados Unidos de América, o bien, que tienen importantes relaciones comerciales con otras entidades ubicadas en aquel país; por todo esto, se considera válido que los emisores de información financiera utilicen en determinado momento, las normas del FASB como supletorias, ante la ausencia de la NIIF.

REQUISITOS DE UNA NORMA SUPLETORIA

Una norma supletoria debe cumplir con todos los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Estar vigente, según lo establezca la propia norma supletoria. Una nueva norma supletoria podrá aplicarse de manera anticipada, si está así lo permite.
- b) No contraponerse al marco conceptual de las NIF
- c) Haber sido aprobada por un organismo reconocido internacionalmente como emisor de normas contables.
- d) Se parte de un conjunto de normas formalmente establecido, para evitar así, que en la práctica se apliquen tratamientos informales y sin sustento teórico.
- e) Cubrir plenamente la transacción, la transformación interna o, en su caso, el evento al que se aplique la supletoriedad, para coadyuvar así, a su presentación razonable en la información financiera.

REGLAS DE LA SUPLETORIEDAD

La aplicación de una norma supletoria debe sujetarse a las reglas siguientes:

- a) Debe aplicarse exclusivamente cuando no exista norma particular dentro de las NIF.
- b) Debe aplicarse únicamente sobre temas que no estén contemplados en los objetivos y alcances de las normas particulares dentro de las NIF; por lo tanto, la norma supletoria nunca debe utilizarse para complementar o sustituir a las normas de valuación, presentación o revelación, ya contenidas en alguna NIF particular.
- c) Debe aplicarse por temas generales y de manera integral para el tratamiento contable relativo a la transacción, transformación interna o en su caso, al evento

cubierto por la supletoriedad, independientemente de que el tema general esté contenido parcial o totalmente en una o varias normas.

- d) En los casos en los que la norma utilizada originalmente como supletoria sea modificada o derogada por parte de su organismo emisor, debe continuar la supletoriedad con la norma que la sustituya.
- e) La supletoriedad debe suspenderse cuando entre en vigor una nueva NIF emitida por el CINIF sobre el tema relativo o, en su caso, cuando dicha NIF permita su aplicación anticipada y se tome esta opción.

CAMBIOS CONTABLES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE UNA NORMA SUPLETORIA

Cuando se utilice por primera vez una norma supletoria o, en su caso, cuando se suspenda la supletoriedad, debe atenderse a lo establecido en las NIF particulares relativas al tema de cambios contables.

NORMAS DE REVELACIÓN

Mientras se utilice una norma supletoria, debe revelarse este hecho en notas a los estados financieros, además de la siguiente información:

- a) Breve descripción de la transacción, transformación interna o evento que motivó la utilización de la norma supletoria.
- b) Identificación de la norma supletoria, organismo que la emite, y fecha de vigencia.
- c) Fecha en que inició la supletoriedad.

- d) Breve comentario del objetivo, alcance y normas de reconocimiento contable contenidos en la norma supletoria, así como las razones que sustentan su utilización.
- e) En el periodo en que la norma utilizada inicialmente como supletoria se sustituya por otra norma supletoria, deben comentarse las diferencias importantes entre la norma supletoria inicial y la nueva adoptada.

Al suspenderse la aplicación de una norma supletoria por la aplicación de una nueva NIF emitida por el CINIF, debe revelarse este hecho en notas a los estados financieros, además de la siguiente información:

- a) Breve descripción de la transacción, transformación interna o evento que, en su momento, motivo la utilización de la norma supletoria.
- b) Identificación de la norma supletoria que deja de aplicarse, organismo que la emite, fecha de vigencia, así como, fecha en la que inició la supletoriedad.
- c) En su caso, nombre y fecha de la vigencia de la NIF que empezará a aplicarse a partir de ese momento.
- d) Diferencias relevantes entre la norma que se suspende y la NIF que se aplica en su lugar.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero 2006.

Esta Norma de Información Financiera deja sin efecto los siguientes documentos:

- a) Boletín A-8, Aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad.
- b) Circular 41, Criterios sobre la aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad.
- c) Circular 45, Vigencia sobre la aplicación supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad.
- d) Circular 49, Normas Internacionales de Contabilidad de aplicación supletoria con carácter obligatorio.²⁵

²⁵ Todo lo anterior está basado en: (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

Capítulo V: NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes.

DEFINICIONES DE TERMINOS

Contrato: Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles.

Activo del contrato: El derecho de una entidad a una contraprestación a cambio de bienes o servicios que la entidad ha transferido a un cliente cuando ese derecho está condicionado por algo distinto al paso del tiempo (por ejemplo, el desempeño futuro de la entidad).

Pasivo del contrato: La obligación de una entidad de transferir bienes o servicios a un cliente por los que la entidad ha recibido una contraprestación (o se ha vuelto exigible) del cliente.

Cliente: Una parte que ha contratado con una entidad la obtención de bienes o servicios que son resultado de las actividades ordinarias de la entidad a cambio de una contraprestación.

Obligación de desempeño: Un compromiso en un contrato con un cliente para transferirle: un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) que es distinto; o una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente los mismos y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente.

Precio de venta independiente: El precio al que una entidad vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente.

Precio de transacción: El importe de la contraprestación a la que una entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos al cliente, excluyendo los importes recaudados en nombre de terceros.

ALCANCE

Una entidad aplicará esta Norma a todos los contratos con clientes, excepto en los siguientes casos:

- a) contratos de arrendamiento dentro del alcance de la NIC 17 Arrendamientos;
- b) contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 4 Contratos de Seguros;
- c) instrumentos financieros y otros derechos u obligaciones contractuales dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros, NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, NIC 27 Estados Financieros Separados y NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.
- d) intercambios no monetarios entre entidades en la misma línea de negocios hechos para facilitar ventas a clientes o clientes potenciales. Por ejemplo, esta Norma no se aplicaría a un contrato entre dos compañías de petróleo que acuerden un intercambio de petróleo para satisfacer la demanda de sus clientes en diferentes localizaciones especificadas sobre una base de oportunidad.

NORMAS DEROGADAS

- a) NIC 11 Contratos de construcción
- b) NIC 18 Ingresos de actividades ordinarias
- c) CINIIF 13 Programas de fidelización de clientes
- d) CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles
- e) CINIIF 18 Transferencia de activos procedentes de clientes
- f) SIC 31 Ingresos – Permutas de servicios de publicidad

PRINCIPIO BASICO

El principio básico de la NIIF 15 es que una entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias de forma que representen la transferencia de bienes o servicios comprometidos con los clientes a cambio de un importe que refleje la contraprestación a la cual la entidad espera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios. Una entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con ese principio básico mediante la aplicación de las siguientes etapas:

CINCO ETAPAS

Un nuevo modelo para reconocer los ingresos por actividades ordinarias.

CINCO PASOS:

- 1) Identificación del contrato
- 2) Identificación de las obligaciones de desempeño
- 3) Determinación del precio de la transacción
- 4) Asignación del precio de la transacción a las obligaciones de desempeño

RECONOCIMIENTO DEL INGRESO CUANDO O A MEDIDA QUE SE SATISFACE LAS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑO.

RECONOCIMIENTO

DOS PRIMERAS ETAPAS PARA RECONOCER

- 1) Identificación del contrato

Una entidad contabilizará un contrato con un cliente que queda dentro del alcance de esta Norma solo cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

- a) Aprobación y compromiso de cumplimiento mutuo
- b) Derechos y obligaciones de las partes son identificables
- c) Condiciones de pago identificables
- d) Fundamento comercial

- e) Es probable que la entidad recaude la contraprestación a la que tendrá derecho a cambio de los bienes o servicios que se transferirán al cliente. Capacidad del cliente e intención de pago.

2) IDENTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑO

Al comienzo del contrato, una entidad evaluará los bienes o servicios comprometidos en un contrato con un cliente e identificará como una obligación de desempeño cada compromiso de transferir al cliente:

- a) un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) que es distinto; o
- b) una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente.

DISTINTOS BIENES O SERVICIOS

- a) venta de bienes producidos por una entidad (por ejemplo, inventarios de un fabricante);
- b) reventa de bienes comprados por una entidad (por ejemplo, mercancía de un minorista);
- c) reventa de derechos, previamente adquiridos por una entidad, sobre bienes o servicios
- d) realización de una tarea (o tareas) contractualmente acordada para un cliente;

- e) suministro de un servicio de disponibilidad permanente para proporcionar bienes o servicios o de poner a disposición bienes o servicios para un cliente para utilizarlos cómo y cuándo el cliente decida;
- f) suministro de un servicio de organización para que otra parte transfiera bienes o servicios al cliente
- g) concesión de derechos a bienes o servicios a proporcionar en el futuro que un cliente puede revender o proporcionar a su cliente
- h) construcción, fabricación o desarrollo de un activo por cuenta de un cliente;
- i) concesión de licencias
- j) concesión de opciones a comprar bienes o servicios adicionales

MEDICIÓN

3) DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA TRANSACCIÓN.

Contraprestación fija

Contraprestación variable

Descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas de desempeño, penalizaciones, otros elementos similares.

Valor esperado, importe más probable

Pasivos por reembolsos

Solo se reconoce contraprestación variable cuando no se espere reversión significativa del ingreso al resolverse la incertidumbre.

Al final de cada periodo sobre el que se informa la entidad ajustará la contraprestación variable dadas las nuevas condiciones existentes.

Componente de financiación significativo

El ingreso por actividad ordinaria se mide como si el cliente hubiera pagado en el momento o a medida que se satisfacen las obligaciones de desempeño.

Contraprestación distinta al efectivo.

Valor razonable

Precio de venta independiente de las obligaciones de desempeño.

4) ASIGNACIÓN DEL PRECIO DE LA TRANSACCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑO.

Una entidad determinará, al comienzo del contrato, el precio de venta independiente del bien o servicio que subyace en cada obligación de desempeño del contrato y asignará el precio de la transacción en proporción a dichos precios de venta independientes.

RECONOCIMIENTO

Última etapa de reconocimiento

5) Reconocimiento del ingreso

Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando (o a medida que) satisfaga una obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo.

CONTROL DE UN ACTIVO

Capacidad para redirigir el uso del activo y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes. Capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso del activo y obtengan sus beneficios.

uso del activo para producir bienes o prestar servicios:

- uso del activo para mejorar el valor de otros activos
- uso del activo para liquidar pasivos o reducir gastos
- venta o intercambio del activo
- hipoteca del activo para garantizar un préstamo
- conservar el activo

PRESENTACIÓN

Cuando una de las partes de un contrato haya cumplido, una entidad presentará el contrato en el estado de situación financiera como un activo del contrato o un pasivo del contrato, dependiendo de la relación entre el desempeño de la entidad y el pago del cliente.

Una entidad presentará los derechos incondicionales a recibir la contraprestación como una cuenta por cobrar separada.

REVELACION

Otros temas relacionados

COSTOS DEL CONTRATO

- Costos de la obtención de un contrato (Se capitalizan si se espera recuperar)
- Costos por cumplir un contrato (relación directa, identificación específica, recuperabilidad)

DETERIORO DE VALOR

Importe en libros > (importe pendiente de contraprestación - costos relacionados directamente con la provisión de esos bienes o servicios y que no se han reconocido como gastos).

INFORMACIÓN A REVELAR

Específicamente, la NIIF 15 requiere que una entidad proporcione información sobre:

- a) los ingresos de actividades ordinarias reconocidos procedentes de contratos con clientes, incluyendo la desagregación de los ingresos de actividades ordinarias en las categorías apropiadas;
- b) los saldos procedentes de dichos contratos, incluyendo el saldo de apertura y de cierre de las cuentas por cobrar, activos de contratos y pasivos de contratos;
- c) las obligaciones de desempeño, incluyendo información sobre cuándo satisface habitualmente la entidad sus obligaciones de desempeño, así como el precio de la transacción que se atribuye a las obligaciones de desempeño pendientes de un contrato;

Específicamente, la NIIF 15 requiere que una entidad proporcione información sobre:

- d) los juicios significativos, así como los cambios en dichos juicios, que se han realizado para aplicar los requerimientos de dichos contratos; y
- e) los activos reconocidos de los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente.

VIGENCIA:

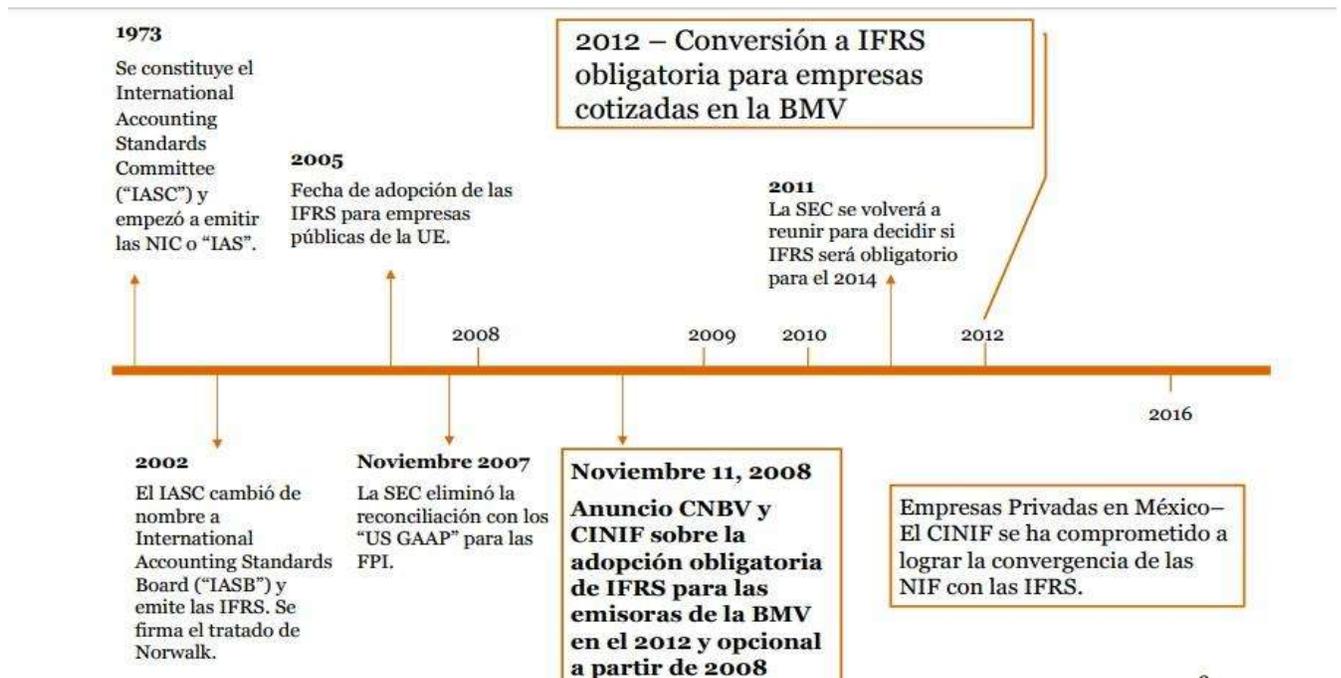
Para los ejercicios que inicien el 1º de enero de 2017, pero se recomienda su aplicación anticipada.²⁶

²⁶ Todo lo anterior está basado en : (Young, 2017)

Capítulo VI: La obligatoriedad de las NIIF en México.

Más de 100 países requieren, permiten o están en proceso de adopción de IFRS por sus siglas en inglés “International Financial Reporting Standards” o “Normas internacionales de información financiera”, así como también la mayoría de los mercados de capitales están cambiando a IFRS. (ver anexos)²⁷

ADOPCIÓN DE LAS IFRS EN MÉXICO.



La contabilidad internacional representa un gran reto para el ambiente financiero mundial. Particularmente en México, el Consejo Mexicano para la investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF) ha concentrado sus esfuerzos en el proyecto de la convergencia de las Normas de Información Financiera

²⁷ (Implementación de IFRS en México, 2012)

hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (también conocidas por sus siglas en inglés IAS International Accounting Standards).

El marco normativo internacional ha tenido un papel importante en materia de reporte financiero en México, y a partir del ejercicio 2012 se contempló una convergencia total a las denominadas NIIF, y sus correspondientes modificaciones a través de las International Accounting Reporting Standards (IFRS, por sus siglas en inglés).

Las International Reporting Financial Standards (IFRS), son criterio de aplicación contable que unifican el tratamiento y la información financiera mundial, de modo que los eventos económicos se reconocen en forma estandarizada en cualquier país.

La información financiera estandarizada responde a los requerimientos de inversionistas, analistas, autoridades, accionistas etc., quienes ante una economía globalizada pretenden valorar, analizar, proyectar y reconocer los efectos de diversos eventos económicos que les son de interés, sobre la información financiera de las empresas, ramas económicas, industriales, sectores y hasta economías nacionales.

EL PROCESO DE CONVERGENCIA EN MÉXICO.

A la fecha el CINIF ha completado el proceso de convergencia, lo que ha permitido reducir significativamente las diferencias con las IFRS; su objetivo es lograr, que todas las entidades mexicanas cuenten con un conjunto de NIF en convergencia con las IFRS, con las ventajas de considerar las características económicas y legales de nuestro país y de estar preparadas en español.

El CINIF informa periódicamente los avances de la convergencia y publica las normas emitidas, las que están en auscultación por los diferentes miembros del propio CINIF, así como las observaciones que éstos realizan, lo cual le ha dado al proceso mayor transparencia.

EL PROCESO DE TRANSICIÓN.

Está enmarcado por los requerimientos de aplicación inicial de las IFRS, la aplicación de las normas demanda que los estados financieros sean elaborados bajo bases consistentes de comparabilidad contra el año anterior.

En México, a partir de enero de 2012 las empresas públicas debieron elaborar y presentar sus estados financieros básicos, que incluyen estado de situación financiera, el estado de resultado integral y estado de actividades, variaciones en el capital contable, flujos de efectivo y cambios en la situación financiera, apegándose a las IFRS.

Sin embargo, para poseer bases comparables con el año anterior, la conversión también se debe de realizar en los estados financieros de 2011. Por lo que este año se ha denominado como el período de transición, en el que se debieron elaborar la información financiera bajo 2 normas de información financiera.

Las empresas públicas que realizaron la transición y las que vayan a realizarla deberán de arreglar sus sistemas y procesos, para presentar el detalle requerido por la IFRS, referente a cada rubro de activo, pasivo, capital y resultados.

La transición tiene, en general, un impacto favorable para las entidades económicas como se muestra a continuación:

- Facilita el proceso en la toma de decisiones a los usuarios de información financiera: inversionistas, analistas, reguladores, emisoras, socios etc.
- Mejora la transparencia y comparabilidad de la información financiera, para que en todo el mundo se pueda comunicar esta información en el mismo idioma.
- Representa un importante aporte a la eficiencia de los mercados globales.
- La unificación normativa proporciona a las entidades multinacionales, un significado de ahorro de los costos administrativos relacionados con la preparación de estados financieros, ya que no tendrán que traducir la información financiera a múltiples lenguajes contables.

Es evidente que la convergencia de las Normas Mexicanas hacia las NIIF irá en aumento, no sólo en México sino a nivel mundial, por lo que aquellos países que no decidan adoptar las IFRS, enfrentarán una disminución en el nivel de confianza por parte de los inversionistas y de los usuarios de la información financiera.

Sin embargo, al hablar de la convergencia también debemos abordar las limitaciones. Lo anterior nos invita a reflexionar que en los momentos de convergencia seguramente se tendrán que utilizar tanto las NIF como las IFRS se hará manifiesta la resistencia al cambio por factores culturales, así como por el desconocimiento de la convergencia.

Las empresas deben contar con personal capacitado y actualizado, como integrantes de la contaduría pública, para ayudar a las organizaciones que se vean obligadas a efectuar la transición y debemos de ver este cambio como una oportunidad.²⁸

PROCESO DE TRANSICIÓN A IFRS EN MÉXICO.

²⁸ (Valdivia Román, 2014)

Adopción de IFRS.

En enero de 2009, la CNBV publicó en la Circular Única de Emisoras, la obligación de presentar su información financiera con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS).

Con esta adopción se busca:

- Facilitar el análisis y comparación de información financiera de emisoras mexicanas con la de emisoras de otros países.
- Eliminar costos adicionales por preparar información financiera bajo diversas normativas contables.
- Facilitar la elaboración de estados financieros consolidados, en caso de grupos que cuenten con presencia en otros países.
- Facilitar la emisión de valores de emisores mexicanos en el extranjero y viceversa, al poder presentar su información financiera con IFRS.

Lo anterior no resulta aplicable a emisoras financieras.

En 2011 las emisoras deben realizar lo siguiente:

- Reportar información financiera trimestral con NIF, pero incluir el Reporte de Avances en la Implementación de IFRS.
- A más tardar el 30 de junio se debe enviar el Plan de Implementación por Emisnet.

- Preparar información financiera interna simultáneamente con base en IFRS (no se presenta).
- Presentar estados financieros anuales dictaminados con base en NIF.

A partir del primer trimestre de 2012, las emisoras deben reportar su información financiera bajo IFRS.

Para la elaboración de los primeros estados financieros con base en IFRS se deberá considerar la IFRS 1.

El proceso de adopción implica un gran esfuerzo por parte de las emisoras y requiere tiempo, ya que además del efecto cuantitativo en los estados financieros, se deben analizar muchos factores que pueden tener un impacto dentro de la compañía.

Además de una constante comunicación con las emisoras, auditores, el CINIF, el IMCP y otros participantes relevantes en el proceso, la CNBV ha tomado medidas que le permitan seguir de cerca el proceso de adopción de IFRS:

- A. Comité de Transición (inició febrero 2010).
- B. Informe de Avances en el Proceso de Adopción (inició el 30 de abril de 2010).
- C. Lineamientos del Plan de Implementación (se enviará el 30 de junio de 2011).

A. COMITÉ DE TRANSICIÓN

En febrero de 2010 se creó el Comité de Transición hacia Normas Internacionales de Información Financiera, el cual se reúne bimestralmente.

En el Comité participan:

- CNBV (**C**omisión **N**acional **B**ancaría y de **V**alores).

- CINIF (**C**onsejo Mexicano para la **I**nvestigación y **D**esarrollo de **N**ormas de **I**nformación **F**inanciera).
- BMV (**B**olsa **M**exicana de **V**alores).
- AMIB (**A**sociación **M**exicana de **I**ntermediarios **B**ursátiles).
- SAT (**S**ervicio de **A**dministración **T**ributaria).
- IMCP (**I**nstituto **M**exicano de **C**ontadores **P**úblicos, A.C.).
- Firmas de auditoría
- Comité de Emisoras de la BMV

A continuación, se presentan algunos de los principales acuerdos tomados en el Comité.

Dictamen de los primeros estados financieros con Normas Internacionales de Auditoría (ISA)

- El dictamen del auditor externo debe versar sobre cada uno de los periodos comparativos que requiere la IFRS 1.
- El dictamen de los estados financieros de 2012 debe estar conforme a ISA, pero los comparativos de 2010 y 2011, pueden ser dictaminados con ISA o con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Adopción de las IFRS tal y como fueron emitidas por el IASB

- Las emisoras con adopción anticipada, deberán aplicar las IFRS tal y como fueron emitidas por el IASB (“full adoption”).

Información sobre la adopción de IFRS en los estados financieros con NIF del ejercicio anterior

- Con el objetivo de revelar información en los estados financieros del ejercicio anterior al de adopción de IFRS (cambios a las principales políticas contables, importe de los cambios significativos en los principales rubros, etc.) el Comité acordó que el CINIF elaboraría una Interpretación a las NIF (INIF 19) la cual se publicó en 2010.

Moneda funcional vs. moneda de reporte.

- En 2011, las emisoras con moneda funcional distinta al peso presentarán a la Bolsa su información en pesos y pueden anexar (en pdf) estados financieros en moneda funcional.

- En 2012, si se presentan estados financieros en moneda funcional distinta al peso, se debe incluir una “convenience translation” a pesos dentro del mismo formato. Se deberán incluir las aclaraciones y revelaciones correspondientes.

Estados financieros trimestrales condensados durante el primer ejercicio de reporte con IFRS.

- Con relación a la presentación de la información financiera a fechas intermedias que presentarán las emisoras durante su primer ejercicio con base en IFRS, se acordó que se permitiría la presentación de forma condensada, aún y cuando no existan unos estados financieros completos dictaminados del ejercicio anterior con base en IFRS.

B. INFORME DE AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN.

A partir del primer trimestre de 2010, las emisoras revelan como complemento a la información financiera trimestral, sus avances en el proceso de adopción.

Como parte de dicha revelación, se requirió señalar a los responsables del proceso de adopción y el porcentaje de avance en las actividades relacionadas con:

- Comunicación y capacitación del personal.
- Evaluación de impactos contables y de negocio.
- Implementación y formulación de estados financieros conforme a IFRS.

C. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN.

Conforme a la Circular Única de Emisoras, adicionalmente al Informe de Avances, a más tardar el 30 de junio de este año, las emisoras deberán presentar su plan de implementación, el cual deberá contener:

- Impactos contables y de negocio. Impactos derivados de la adopción relacionados principalmente con la aplicación de la IFRS 1.
- Impactos en sistemas de información.
- Avance en la transición. Breve descripción de las acciones que se han tomado para avanzar en el proceso de transición y las que tomarán en los próximos meses para cumplir en la fecha de adopción obligatoria.

ADOPCIÓN ANTICIPADA.

La Circular Única de Emisoras permite la adopción anticipada de las IFRS siempre que se envíe durante los primeros 90 días del ejercicio de adopción el aviso de adopción y el plan de implementación.

En 2010, 4 emisoras adoptaron anticipadamente las IFRS:



En 2011, 14 emisoras enviaron su aviso y plan de implementación:



De conformidad con la IFRS 1, al momento de la transición una entidad puede elegir valorar una propiedad, planta o equipo a su “Fair Value” y utilizar este valor como costo asumido en esa fecha.²⁹

²⁹ (Torres, 2011)

Tratamiento del reconocimiento inicial de Activo Fijo (NIC 16)



Capítulo VII: Quienes están obligados a emitir estados financieros en base a

Las NIIF.

Ante la globalización y los cambios ya no sólo tecnológicos, sino también en materia de finanzas, México tiene como fecha límite hasta el 2012 para cambiar las Normas de Información Financiera Mexicanas por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) esto es de carácter Obligatorio pues tienen carácter internacional.

Todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo a la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de los estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento, están obligados a emitir estados financieros en base a las NIIF.

Esto no ha tomado por sorpresa a las empresas mexicanas pues ya 3 empresas públicas en nuestro país las están aplicando y se espera que para fin de año el 87 % de las empresas lo adopten.

Para el lado de los Bancos en México que cotizan en la Bolsa, no pretenden utilizar la nueva normatividad pues les exigen menos niveles de capital y de reservas de crédito.

Relevancia del nuevo sistema.

En relación a la antigua normatividad, la nueva presenta por lo pronto más de 50 diferencias en las que se trabajan, algunas se refieren a los inventarios, reconocimiento de efecto inflacionario, no reconocimiento de ganancias en compras, etc.

Las empresas que no adopten estas normas se verán en desventaja para competir por el capital internacional de los inversionistas.

Empresas que adoptaran las nuevas normas contables

- Bolsa
- Martí
- Fragua
- Grupo Radio Centro
- Asur
- Telmex
- Gruma
- GenomaLab
- Ica
- Carso Global Telecom

Empresas que ya trabajan con el nuevo sistema

- Móvil
- Farmacias Benavides
- Mexichem

Aceptación e implementación del nuevo reglamento en otros países.

Por lo pronto, Europa al igual que México espera instaurar este sistema de manera general para el 2012.

Para el caso de Brasil recientemente empezó a adoptarla.

Estados Unidos este viene algo atrasado en la nueva implementación y estima que para el 2015 puedan instaurarlo.³⁰

No podríamos concluir este tema de investigación sin antes mencionar:

¿Qué es BIVA? La nueva bolsa de valores en México.

La Bolsa Mexicana de Valores ya tiene competencia con la Bolsa Institucional de valores (BIVA), una nueva bolsa que dice tener una plataforma tecnológica más avanzada.

México ya tiene un nuevo mercado de valores llamado BIVA, siglas de Bolsa Institucional de Valores, que inicio operaciones el 25 de julio del año en curso.

Hasta ahora, las empresas mexicanas que querían financiarse mediante el mercado accionario lo hacían a través de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Ahora con BIVA, las empresas que busquen listarse podrán hacerlo en uno u otro mercado. O también en los dos a la vez.

En Estados Unidos, por ejemplo, las compañías pueden listarse en varias de las bolsas que existen en todo el país. Las dos más importantes son el New York Stock Exchange (NYSE) más centrado en todo tipo de empresas y las NASDAQ, en la que suelen estar las tecnologías como Facebook, Microsoft o Amazon. No obstante, hay algunas como Hewlett-packard que se encuentran en ambos mercados.

Hasta cierto punto, la llegada de un nuevo mercado de valores a México es una buena noticia, dado que actualmente la única posibilidad que tenían las firmas interesadas en

³⁰ (Mexico, 2012)

hacer que sus títulos coticen en México era a través de la BMV. Ahora, al igual que en otros sectores de la economía, la histórica presencia de la BMV será retada por un nuevo jugador que llega dispuesto a quitarle una parte del mercado.

El 12 de febrero, la Bolsa institucional de Valores (BIVA) en conjunto con FTSE Russell, empresa de London Stock Exchange Group (LSEG), anunciaron el lanzamiento del índice FTSE BIVA, el cual representa al mercado de valores mexicano.

“Todas las empresas que coticen en mercado de valores en México son susceptibles a ser parte del índice. No hay un número fijo de integrantes, por lo que las emisoras que cumplan con los criterios de selección, principalmente de liquidez, serán incluidas, Además por primera vez en la historia del mercado mexicano, las FIBRAS también podrán formar parte del índice insignia, al ser un sector relevante y representativo de la economía”, informo BIVA en un comunicado.

El índice FTSE se encuentra disponible a través de los proveedores de información de mercado. El índice inició con una base de mil puntos y hasta ahora reflejó los movimientos del mercado; el indicador ya tuvo su primer rebalanceo de la muestra, conforme a las fechas establecidas, y operará con 52 emisoras.

¿Qué diferencias trae BIVA?

BIVA se ha promocionado por tener una plataforma tecnológica más avanzada que sus competidores, lo que según la empresa atraerá a nuevas emisoras, inversionistas y casas de bolsa este mercado.

La nueva Bolsa iniciará operaciones luego de dos años y nueve meses de que la empresa Central de Corretajes (Cencor) presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la solicitud de concesión para organizar y operar una nueva bolsa de valores (el 29 de octubre de 2015).

La pregunta es hasta qué punto podrá atraer la atención de las compañías.

“Por el momento, no se ve que traiga cambios sustanciales comparado con la BMV”, indica Jorge Sánchez Tello, economista de la Fundación de Estudios Financieros (FUNDEF).

Sin embargo, Sánchez Tello cree que es interesante la aparición de este nuevo jugador ya que tendrá que buscar su propio nicho de empresas a las que ofrecerles sus servicios, lo que podría resultar en un mayor número de firmas cotizadas.

En la BMV son 146 empresas las que cotizan actualmente. BIVA buscará enlistar más de 50 nuevas emisoras. De ser así, el Número total de empresas en bolsa de México crecería un 33%, un salto significativo en pocos años.

¿Quién está detrás de BIVA?

María Araiza, quien fuera directora general de la Asociación Mexicana de Capital Privado (Amexcap), es la directora general de BIVA. Ariza sustituyó a Fernando Pérez Saldívar, en marzo de 2018.

María es socia fundadora de Facial Design, empresa dedicada al desarrollo y comercialización de productos para la mujer, y socia y miembro del Consejo de Grupo

Dabvsa, empresa pionera en México, especializada en el desarrollo y operación de servicios integrales para adultos mayores.

Previamente, María trabajó como Asociada en NAFTA Fund en México, LP, fondo de capital privado enfocado en invertir en empresas medianas con un componente cross boarder, y como directora de la oficina de Proyectos en Grupo Impulso y en el Comité organizador APEC.

María es también consejera de las fundaciones CMR y Fundhepa y cuenta con una Maestría en Administración por la Universidad de Harvard, siendo nominada para el Dean's List of Academic Achievement Award y es ingeniero industrial con excelencia académica por la Universidad Iberoamericana.

¿Necesita México otra bolsa?

No para el profesor Sánchez Tello. “Creo que el momento no es el adecuado. México es todavía un país en vías de desarrollo y pocas empresas acuden a la bolsa para financiarse”, aclara.

La BMV apenas aglutinó el 42% del PIB mexicano, según datos de la Federación Mundial de Valores, un porcentaje parecido al de economías como la brasileña, pero distanciado del de países desarrollados como Japón o Estados Unidos, donde respectivamente se supera el 100%.

Este será uno de los principales retos a los que se enfrentará BIVA.

¿Para qué sirve la Bolsa?

La BMV y BIVA son compañías privadas y lo que ofrecen es una fuente de financiación adicional para empresas. Es decir, además de créditos o de vender deuda, las empresas pueden financiarse al vender un porcentaje de la compañía- acciones- dentro de su mercado mercado –bolsa-.

También se ofrece a través de estas plataformas instrumentos renta fija – como deuda corporativa- o diferentes productos financieros como certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, warrants, Trac's, fibras o derivados de otros.

“La bolsa no es ni más ni menos que una vía para las empresas para obtener financiamiento”, resumen de forma concisa Sánchez Tello.

En la actualidad, la BMV es una empresa pública con ingresos semestrales por mil 507 millones de pesos (al cierre de junio de 2017) y un crecimiento de 11.4 por ciento a tasa anual, así como utilidades netas de 583.1 millones de pesos (al primer semestre de 2017), con un avance de 7.5 por ciento.

El Grupo BMV se conforma con siete empresas que son: Mercado de Derivados (MexDer); la Contraparte Central de Valores (CCVs) que actúa como contraparte central en todas las operaciones de acciones que se llevan a cabo a través de la BMV; Asigna, Compensación y Liquidación, fideicomiso de administración y pago; Indeval, depositario central de valores en México.

También incluye a SIF ICAP de servicio de corretaje; Valmer, empresa de medición y administración de riesgos; Bursatec, dedicada al diseño y administración, así como a proveer sistemas de comunicación para la BMV.

¿Por qué hay empresas que no quieren estar en la bolsa?

Listarse significa tener que hacer públicas tus cuentas. Para que los inversionistas puedan realizar decisiones adecuadas con su dinero, las compañías que están en los mercados de valores deben de reportar cada trimestre sus resultados, que además deben de ser auditados por un tercero para certificar su fiabilidad.

Además, hay que cumplir con ciertos requisitos como tener una estructura de gobierno corporativo entre otros puntos clave.

Y muchas de las compañías del país son grupos familiares que desean retener el control de su empresa, por lo que prefieren no cotizar. Además, tienen otros caminos para obtener dinero sin necesidad de vender parte de su compañía.

“Muchas de las empresas en el país son familiares y les es más accesible obtener crédito mediante proveedores y bancos que hacer pública su información contable”, indica Sánchez Tello, quien cree que será difícil que dos mercados de valores convivan debido a la “escasa demanda” para listarse.

“México es un país pequeño y a pocas empresas les interesa estar en la bolsa”, añade como otro de los grandes desafíos a los que se enfrentará BIVA.

¿Cómo ganan dinero la BMV y BIVA?

Estas empresas tienen diferentes líneas de negocio. La BMV lo explica bien claro en sus resultados de 2016.

- Cobran comisiones de distinto tipo.

Las empresas listadas tienen que pagar cierta cantidad por estar en el mercado. Cada vez que se realiza una operación de compraventa, cobran una comisión. Por ello, más volumen se negocia, mucho mejor para sus intereses.

- Venden acceso a sistemas para negociar en la bolsa.
- Venden información financiera.

La información es poder y más en este sector. Otra línea de negocio que tienen estas empresas es un servicio de información a tiempo real clave para los analistas.

¿Está la BMV preparada para competir con BIVA?

El economista piensa que sí. Aunque la BMV no ha tenido competencia local desde hace varias décadas, la bolsa decana de México es parte de un negocio global por conseguir que las empresas formen parte de su mercado.

Así, varias compañías que están listadas en la BMV también están en otros mercados, como pueden ser el caso de Santander que también cotiza en la bolsa de España o la de Nueva York.

Asimismo, al ser la bolsa otro mecanismo de financiación, la BMV ha competido durante años con otras fuentes de financiación como los bancos para ser la opción de preferencia de las empresas.³¹

³¹ Todo esto fue citado del artículo (Espallargas, 2018)

Capítulo VIII: Las conclusiones y reflexiones.

Las leyes y las normas de convivencia, laborales, institucionales y jurídicas son fundamentales, porque regulan la vida en sociedad y establecen pautas que permiten a cada quien conocer sus derechos y deberes.

En una sociedad sin leyes y pautas de comportamiento se impone el caos y la anarquía, lo cual impide el crecimiento, el desarrollo armónico y la vida feliz y productiva de los ciudadanos.

Es importante reconocer que sin estas reglas (leyes y normas), cualquier actividad está condenada a desarrollarse sin estándares óptimos, sin procesos establecidos y en la completa libertad de realizar cualquier acción sin ser sancionado por faltas que afecten a la sociedad.

De manera particular, esto podría suceder en una rama de estudio muy amplia y de diversos criterios como la *contabilidad*, en donde el registro de cada operación, la presentación de resultados y los informes de la situación financiera de personas o instituciones podrían causar infinidad de problemas si no existieran las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las Normas de Información Financiera NIF.

Con esta investigación se contempló una convergencia total por lo tanto sirven para elaborar información que satisfaga las necesidades comunes de usuarios en el área contable-financiera, estableciendo las bases concretas para reconocer contablemente y dar valor o significado a los datos que integran los estados financieros de una entidad o

empresa nacional e internacional, de modo que los eventos económicos se reconocen en forma estandarizada en cualquier país.

Adoptar Normas Internacionales de Información Financiera, facilitara el proceso de toma de decisiones a los usuarios de información financiera como son inversionistas, analistas, reguladores, emisoras, socios etc. Mejorar la transparencia y comparabilidad de la información financiera, para que en todo el mundo se pueda comunicar esta información en el mismo idioma.

Representan un importante aporte a la eficiencia de los mercados globales, la unificación normativa proporciona a las entidades multinacionales, un significado de ahorro de los costos administrativos relacionados con la preparación de estados financieros, ya que no tendrán que traducir la información financiera a Múltiples lenguajes contables.

Las emisoras han demostrado un avance importante en su proceso de transición, sin embargo, quedan aún muchas actividades que deben ejecutarse lo más pronto posible para garantizar una adecuada implementación de las IFRS.

Es de gran importancia que las emisoras cumplan en tiempo con la adopción de las IFRS a fin de que los inversionistas cuenten con información confiable y oportuna que garantice una correcta toma de decisiones.

La CNBV está realizando los esfuerzos necesarios para contribuir con las emisoras en su proceso de adopción y que éste sea revelado adecuadamente al público inversionista.

Las IFRS se han convertido en el lenguaje contable más aceptado globalmente, así como pueden presentar importantes desafíos y consumir mucho tiempo para las compañías.

La conversión involucra a toda la organización, y que debe de verse como un proyecto de transformación del negocio que impacta interna y externamente, un involucramiento oportuno de todas estas áreas, en la etapa adecuada, es esencial para una conversión exitosa.

Una oportunidad única para reevaluar integralmente sus políticas contables, redefinir su negocio y convertirse en una empresa de calidad internacional. Existen nuevas normas que pueden modificarse en un futuro y por lo que hay que dar seguimiento oportuno a las mismas para anticiparse a los posibles impactos.

Es evidente que la convergencia de las Normas Mexicanas hacia las NIIF irá en aumento, no sólo en México sino a nivel mundial, por lo que aquellos países que no decidan adoptar las IFRS, enfrentarán una disminución en el nivel de confianza por parte de los inversionistas y de los usuarios de la información financiera.

Sin embargo, al hablar de la convergencia también debemos abordar las limitaciones. Lo anterior nos invita a reflexionar que en los momentos de convergencia seguramente se tendrán que utilizar tanto las NIF como las IFRS se hará manifiesta la resistencia al cambio por factores culturales, así como por el desconocimiento de la convergencia.

Las empresas deben contar con personal capacitado y actualizado, como integrantes de la contaduría pública, para ayudar a las organizaciones que se vean obligadas a efectuar la transición y debemos ver este cambio como una oportunidad.

“HABLEMOS UN MISMO IDIOMA, UN MISMO LENGUAJE CONTABLE Y AMPLIEMOS NUESTRAS OPORTUNIDADES DE CRECER PROFESIONALMENTE”.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ACTIVO FINANCIERO: Es un activo monetario que surge de un contrato.

ACTIVOS INTANGIBLES: Es aquel activo no monetario identificable, sin sustancia física, que generará beneficios económicos futuros controlados por la entidad.

ACTIVO POR DERECHO DE USO: Es un activo que representa el derecho de un arrendatario a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento.

AMIB: Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.

APB: Accounting Principles Board.

ARB: Accounting Research Bulletins.

ARRENDADORA: [persona] Que da o cede una cosa en arrendamiento.

ARRENDADOR: Es una entidad que otorga el derecho a usar un activo subyacente por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

ARRENDAMIENTO: Contrato por el que una de las partes cede a la otra el uso temporal de una cosa, mueble o inmueble, por cierta cantidad de dinero.

Es el contrato que otorga el derecho de usar propiedades, planta y/o equipo, a cambio de una renta

ARRENDATARIO: Es una entidad que obtiene de un arrendador el derecho a usar un activo subyacente por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

ARRENDAMIENTO OPERATIVO: Es aquél que no transfiere al arrendatario sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente.

Es todo aquel arrendamiento que no se clasifica como arrendamiento capitalizable.

BMV: Bolsa Mexicana de Valores.

CID: Centro de Investigación Y Documentación.

CNBV: Comisión Nacional Bancarías y de Valores.

CINIF: Consejo Mexicano para la investigación y desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

CLIENTE: Es una parte que ha contratado a una entidad para obtener de ésta bienes o servicios (o una combinación de bienes y servicios) a cambio de una contraprestación.

COMPONENTE: Es una parte con características distintas del resto de las otras partes que componen una partida. En propiedades planta y equipo es una porción representativa (acorde a la característica cualitativa de importancia relativa) que usualmente tiene una vida útil claramente distinta del resto de dicha partida. En instrumentos financieros es una porción de un instrumento financiero compuesto que, desde el punto de vista del emisor, tiene características claramente diferentes a las de otra porción del instrumento financiero, tales como los componentes de pasivo y de capital de un mismo instrumento financiero compuesto.

CPC: Comisión de Principios de contabilidad del IMCP.

CUENTA POR COBRAR: Es un derecho exigible de la entidad al cobro de una contraprestación a cambio de la satisfacción de una obligación a cumplir que se origina por la venta de bienes o prestación de servicios.

CUENTA POR COBRAR CONDICIONADA: Es el derecho de una contraprestación a cambio de la satisfacción de una obligación a cumplir que está condicionado por algo distinto al paso del tiempo (por ejemplo, el cumplimiento futuro de otra obligación por la entidad).

ENTIDAD ESTRUCTURADA: Es una entidad que ha sido diseñada de forma tal, que los derechos de voto o similares no sean el factor determinante para establecer quién la controla, o quién le ejerce control conjunto o influencia significativa, como cuando los derechos de voto se relacionan sólo con las tareas administrativas o asuntos corporativos y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales.

ESTADO FINANCIERO: Son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desempeño financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo contable definido.

ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS: Son los estados financieros en los que los activos, pasivos, capital, ingresos, costos, gastos y flujos de efectivo se presentan por un conjunto de entidades que se encuentran bajo control común.

ESTADOS FINANCIEROS COMPLETOS: Son el conjunto de estados financieros básicos y sus notas establecidos en la NIF A-3 y requeridos por la NIF A-7,

determinados y presentados con base en la NIF, en términos semejantes a los estados financieros anuales.

ESTADOS FINANCIEROS CONDENSADOS: Son el conjunto de estados financieros básicos establecidos en la NIF A-3 y requeridos por la NIF A-7 y que contienen:

- i. Información resumida a la fecha de dichos estados financieros, por cada uno de los grandes grupos de rubros, niveles o subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes.
- ii. Notas a los estados financieros con revelaciones seleccionadas
- iii. Rubros o partidas y revelaciones seleccionadas, y en los dos incisos anteriores que no deben omitirse, pues de lo contrario, darían lugar a una mala interpretación de los estados financieros condensados.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS: Son los estados financieros en los que los activos, pasivos, capital, ingresos, costos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como una sola entidad económica.

ESTADOS FINANCIEROS NO CONSOLIDADOS: Son aquéllos que presenta una entidad controladora como entidad jurídica independiente y en los que sus inversiones permanentes en subsidiarías, asociadas y negocios conjuntos se valúan con el método de participación.

FAS: Financial Accounting Standards.

FASB: Financial Accounting Standards Board.

FECHA DE CONCERTACIÓN: Es la fecha en que la entidad compra o vende el instrumento financiero y adquiere o deja de tener los derechos y obligaciones del instrumento financiero, asumiendo o liberándose de los riesgos y beneficios del mismo.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: Es la fecha en que la compra o venta del instrumento financiero adquirido o vendido en la fecha de concertación es liquidada, de acuerdo con lo acordado o con las convenciones del mercado en que se opera la transacción.

FIFO-PEPS: Primeras Entradas Primeras Salidas.

IAS: International Accounting Standards.

IASB: International Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad).

IAASB: Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y aseguramiento.

IFAC: Federación Internacional de Contadores.

IFRS: International Financial Reporting Standards.

IMCP: Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

INIF: Interpretación a las Normas de Información Financiera.

INSTRUMENTO FINANCIERO: Es cualquier derecho u obligación que surge de un contrato, que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento financiero de capital en la contraparte.

INSTRUMENTO FINANCIERO DE CAPITAL: Es el originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad.

INSTRUMENTO FINANCIERO DE DEUDA: Es el que se genera por un contrato en el cual una entidad se obliga a entregar efectivo u otros instrumentos financieros de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo para liquidarlo.

INFORMACIÓN USUAL DEL SEGMENTO OPERATIVO: Es el paquete de información financiera que la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad ha elegido, dentro de toda información financiera que se genera sobre la entidad, para utilizarlo comúnmente en la asignación de los recursos a los segmentos operativos, así como para la evaluación del rendimiento de dichos recursos.

INGRESO POR CONTRATO CON CLIENTE: Es el importe de los recursos generados por la transferencia del control sobre bienes o la prestación de servicios, de una entidad, que impactan favorablemente su utilidad o pérdida neta o el cambio en su patrimonio contable.

LIFO-EPSU: Ultimas Entradas Primeras Salidas.

MÁXIMA AUTORIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES DE OPERACIÓN DE LA ENTIDAD (MATDO): Se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo en específico. Dicha función consiste en la asignación de recursos a los segmentos operativos de una entidad, así como a la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.

OBLIGACIÓN A CUMPLIR: Es un compromiso establecido en un contrato con un cliente para transferir al mismo el control sobre un bien o un servicio (o una combinación de bienes y servicios), o una serie de bienes o servicios separables que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de entrega al cliente.

ONIF: Orientación a las Normas de Información Financiera.

ORI = Otro resultado Integral.

PLUSVALÍA: Impuesto que grava este aumento de valor.

Aumento del valor de una cosa, especialmente un bien inmueble, por circunstancias extrínsecas e independientes de cualquier mejora realizada en ella.

PRECIO DE LA TRANSACCIÓN (PARA UN CONTRATO CON UN CLIENTE): Es la contraprestación al que una entidad considera tener derecho de cobro a cambio de transferir el control sobre bienes o servicios (o una combinación de bienes y servicios) a un cliente, excluyendo los importes cobrados por cunetas de terceros.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

SEGMENTOS DE OPERACIÓN: Un segmento de operación es un componente de una entidad.

- a) Que desarrolla actividades de negocio de las que puede obtener ingresos de las actividades ordinarias e incurrir en gastos (incluidos los ingresos de las actividades ordinarias y los gastos por transacciones con otros componentes de la misma entidad).

- b) Cuyos resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento.
- c) Sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada.

SEGMENTO OPERATIVO: Es una porción de una entidad que tiene tres características fundamentales:

- i. Desarrolla actividades de negocio por las que la entidad genera o está en vías de generar ingresos, así como los costos y gastos relativos.
- ii. Sus resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento.
- iii. Se dispone de información financiera específica.

SEGMENTO SUJETO A INFORMAR: es un segmento operativo o grupo de ellos por el que se requiere revelar en forma segregada su información.

SHCP: Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

SUBSIDIARIA: Es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera.

VALOR INTRÍNSECO: Es la diferencia entre el precio del bien subyacente a la fecha de valuación y el precio de ejercicio de una opción. No existe valor intrínseco si la diferencia es igual a cero o negativa para la opción.

VALOR DE MERCADO: Es el precio por el cual una propiedad puede ser vendida, en una transacción libre de influencias ajenas a las partes.

VALOR RAZONABLE: Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado.

Bibliografía.

Cita: (Implementación de IFRS en México, 2012)

Entrada bibliográfica:

Implementación de IFRS en México. (junio de 2012). Obtenido de
file:///E:/Implementación_IFRS_Mexico_pwc.pdf

Cita: (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, 2018)

Entrada bibliográfica:

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. (2018). *Normas de Información financiera (NIF) Estudiantil.* México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Cita: (Mexico, 2012)

Entrada bibliográfica:

Mexico, F. R. (2012). *NIF Mexico.* Obtenido de LA ECONOMIA FINANCIAL RED:
<http://www.laeconomia.com.mx//niif-mexico/>

Cita: (Torres, 2011)

Entrada bibliográfica:

Torres, D. G. (12 de 05 de 2011). *Proceso de Transición a lfrs en México*. Obtenido de COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES: file:///E:/Presentación_GuillermoBabatz.pdf

Cita: (Valdivia Román, 2014)

Entrada bibliográfica:

Valdivia Román, J. (03 de 10 de 2014). *La Importancia de las IFRS en México*. Obtenido de Soy conta Innovación Contable: <https://www.soyconta.mx/la-importancia-de-las-ifrs-en-mexico/>

Cita: (Young, 2017)

Entrada bibliográfica:

Young, E. d. (2017). *Normas Internacionales de Información Financiera NIIF*. México: Instituto Mexicano de Contadores Publicos IMPC.

Cita: (CINIF, Convergencia de las NIIF con las IFRS, Analisis de las principales diferencias, 2018)

Entrada bibliográfica:

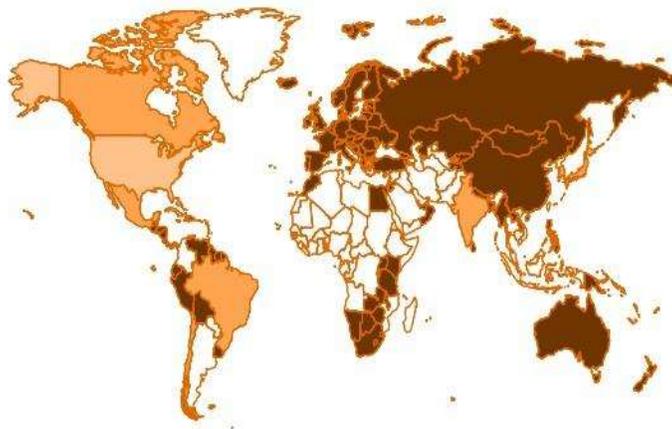
CINIF. (2018). *Convergencia de las NIIF con las IFRS, Analisis de las principales diferencias*. Estado de México: IMPC.

Cita: (Espallargas, 2018)

Entrada bibliográfica:

Espallargas, A. (25 de 07 de 2018). *Qué es BIVA? La nueva bolsa de valores en México*. Obtenido de ALTONIVEL: <http://www.altonivel.com.mx>

Anexos



- Países en proceso de convergencia o adopción de IFRS.
- Países que ya requieren o permiten IFRS.

Top 10 Mercados de Capitales

US	US GAAP o IFRS sin reconciliación
Japón	Convirtiéndose a IFRS
Reino Unido	IFRS
Francia	IFRS
Canadá	Convirtiéndose a IFRS
Alemania	IFRS
Hong Kong	IFRS
España	IFRS
Suiza	IFRS o US GAAP
Australia	IFRS
México	Convirtiéndose a IFRS 2012
Brasil	IFRS desde 2011
Chile	IFRS desde 2009

Resultado de primeros reportes IFRS

Fecha de adopción de IFRS



- 16 Compañías adoptaron IFRS anticipadamente
- 115 Compañías adoptaron IFRS en 2012

Resultado de primeros reportes IFRS

Revelaciones conforme a INIF 19 en los Efs 2011

- El 82% de las emisoras reveló con detalle los cambios en sus políticas contables por la adopción de IFRS
- El 18% no reveló cambios
- El 63% indicó el monto de los ajustes
- El 37% no incluyó montos

Mensaje

Buen porcentaje de cumplimiento, no se espera solicitudes para remitir información.

Resultado de primeros reportes IFRS

Revelaciones de transición conforme a IFRS I en los Efs del 1T 12

- El 3% de las emisoras no revela en forma clara si la información es de acuerdo a NIF o IFRS
- El 2% sigue usando NIF
- El 2% no hizo ninguna revelación al respecto

Mensaje

1) Suspensiones/aclaraciones CNBV

2) Recomendación – Revelar en próximos reportes:

- a) Adopción en 2012
- b) Políticas contables sujetas a cambios (IFRS efectivo al 31 dic 2012)
- c) Cumplimiento con IAS 34 e IFRS 1 a la fecha de reporte

■ Resultado de primeros reportes IFRS

Conciliaciones de capital de acuerdo al IFRS 1 en los Efs del 1T 12

	<u>1 ene 11</u>	<u>31 mzo 11</u>	<u>31 dic 11</u>
<input type="checkbox"/> Si la incluyó	46%	24%	48%
<input type="checkbox"/> No la incluyó	28%	64%	28%
<input type="checkbox"/> Incluyó pero no entendible	26%	12%	24%

Mensaje

1) Se esperan requerimientos para reenviar información

2) Recomendación – Presentar conciliaciones:

- a) En formato de balance condensado
- b) En PDF como un anexo

■ **Resultado de primeros reportes IFRS**

Conciliaciones de resultados de acuerdo al IFRS 1 en los Efs del 1T 12

	<u>31 mzo 11</u>	<u>31 dic 11</u>
<input type="checkbox"/> Si la incluyó	34%	29%
<input type="checkbox"/> No la incluyó	47%	59%
<input type="checkbox"/> Incluyó pero no entendible	19%	12%

Mensaje

1) Se esperan requerimientos para reenviar información

2) Recomendación – Presentar conciliaciones:

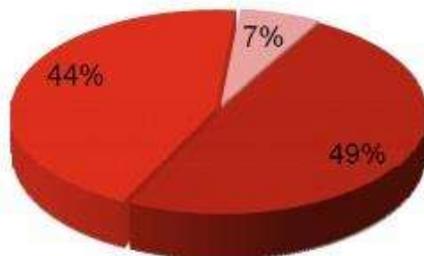
- a) En formato de estado de resultados condensado
- b) En PDF como un anexo

■ **Resultado de primeros reportes IFRS**

Exención de beneficios a empleados

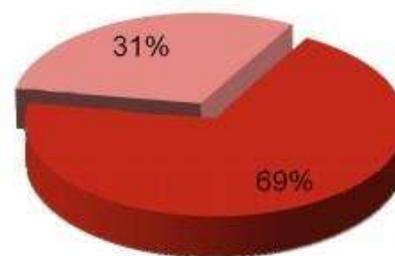
Todas las emisoras

- 58 Compañías adoptaron la exención de beneficios a empleados
- 53 Compañías no utilizaron la exención de beneficios a empleados
- 8 Compañías no tienen información



IPC 35

- 18 Compañías utilizaron la exención de beneficios a empleados
- 8 Compañías no utilizaron la exención de beneficios a empleados

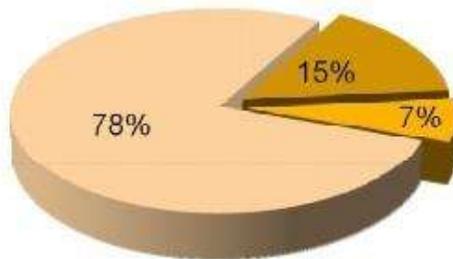


■ **Resultado de primeros reportes IFRS**

PTU Diferida

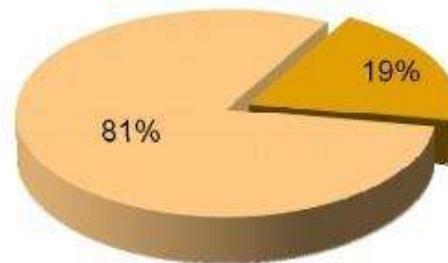
Todas las emisoras

- 18 Compañías eliminaron la PTU diferida
- 8 Compañías no presentan ninguna información
- 93 Compañías no presentan información relativa a la eliminación de la PTU diferida



IPC 35

- 5 Compañías eliminaron la PTU diferida
- 21 Compañías no presentan información relativa a la eliminación de la PTU diferida

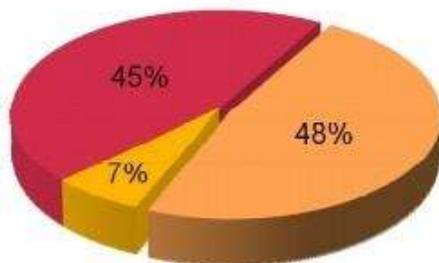


■ Resultado de primeros reportes IFRS

Beneficios por terminación

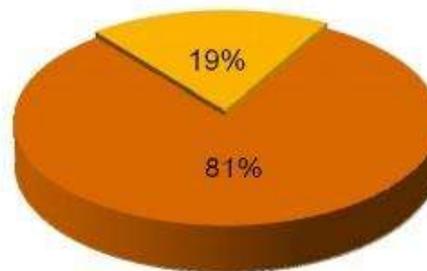
Todas las emisoras

- 57 Compañías eliminaron los beneficios por terminación
- 8 Compañías no presentan ninguna información
- 54 Compañías no presentan información relativa a la eliminación de los beneficios por terminación



IPC 35

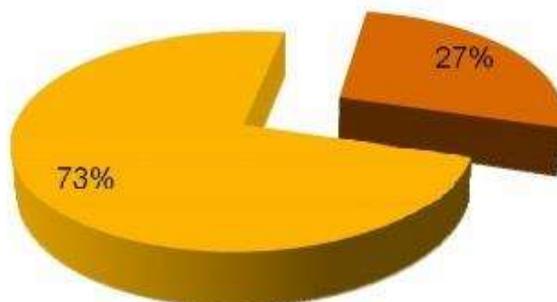
- 21 Compañías eliminaron los beneficios por terminación
- 5 Compañías no presentan información relativa a la eliminación de los beneficios por terminación



Resultado de primeros reportes IFRS

Emisoras que adoptaron la IAS 19 modificada anticipadamente – IPC 35

■ Sí la adoptaron ■ No la adoptaron



Resultado de primeros reportes IFRS

Diferencias / Ajustes mas recurrentes

